

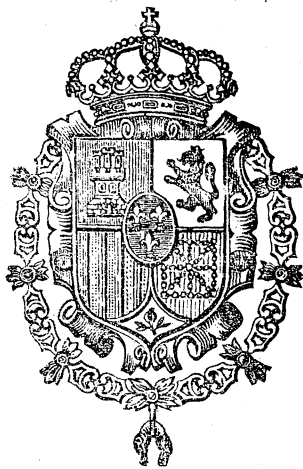
PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

PROVINCIAS: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES SE RECIBEN EN DICHA ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID, DE OCHO A CUATRO DE LA TARDE, TODOS LOS DÍAS, MENOS LOS FESTIVOS.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID..... Por un mes... Pesetas 5
 PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS } Por tres meses..... 15
 BALEARES Y CANARIAS..... }
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 15
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 15

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

Importante.

Se advierte á los señores suscritores no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, acompañándole con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Santander y la Audiencia provincial de aquella capital, de los cuales resulta:

Que en 27 de Junio de 1895, el guarda municipal Bernardino López pasó una comunicación al Alcalde de Valdeprado, denunciándole los siguientes hechos: que en la noche de aquel día, recorriendo la demarcación del monte llamado Montes Claros, al llegar al sitio denominado Debajo de la Huerta, observó que se habían elaborado maderas de roble y haya, y siguiendo las huellas del carro ó carros que las condujeran, al llegar al sitio que llaman Cuatro Caminos, término de Valdearroyo, fué aprehendido el vecino de los Carabeos Francisco González Rodríguez, con un carro cargado con ocho apeos, tres de ellos de haya y cinco de roble, dos de estos últimos verdes, recientemente cortados en el sitio ya nombrado Debajo de la Huerta, y los demás en tiempos anteriores, pues se hallaban secos; que dichos trozos, una hacha, una soga de cáñamo y el carro con su yunta, así como al aprehendido, los ponía á disposición del Alcalde á los efectos que en justicia procedieran:

Que el Alcalde de Valdeprado, en providencia del mismo día 27 de Junio de 1895, tuvo por recibido el anterior parte, y acordó que siempre que se hallara el hecho comprendido en el art. 4.º de la legislación penal de montes, se pasara la denuncia al Juzgado municipal, por corresponder al mismo entender en el asunto y no al Alcalde:

Que comunicada al Juez municipal dicha denuncia, se procedió á instruir las oportunas diligencias criminales, y remitidas las actuaciones al de instrucción del partido, se siguieron en éste practicando las diligencias necesarias, apareciendo de las declaraciones prestadas: que el guarda del Ayuntamiento Bernardino López, que presentó la denuncia antes extractada contra Francisco González Rodríguez, lo había hecho también contra Tomás García y Claudio Ortega, á quienes igualmente puso á disposición del Teniente de Alcalde, con los carros, hachas, sogas, y cuatro trozos de madera de roble y haya, cada uno; pero entendiendo el citado Teniente de Alcalde D. Miguel Alvarez Alvarez, según manifestó en su declaración, que correspondía conocer de la denuncia contra estos últimos presentada á la Administración, por haber manifestado el guarda que á los referidos Tomás García y Claudio Ortega los había encontrado dentro del monte, no pasó al Juzgado la denuncia contra éstos formulada:

Que reclamadas por el Juzgado al Alcalde las diligencias que hubiera practicado con motivo de la denuncia referida contra García y Ortega, se las remitió, apareciendo de ellas: que el mencionado guarda, en 27 de Junio último, dirigió al Alcalde una comunicación, en la que denunciaba los siguientes hechos: que en la

mañana de aquel día, cuando reconocía la demarcación de su distrito en el monte de Montes Claros, al llegar al sitio de Hoyo de la Vía, próximo á la Ferrería, ó sea en el sitio de la Caña, se encontró á los vecinos del pueblo de Bañuelo Tomás García y Claudio Ortega con dos carros cargados con cuatro piezas cada uno de madera de roble y haya, cuya madera manifestaron haberla cortado en el sitio del Hoyo; que estos interesados, con las maderas, yuntas, hachas y sogas los puso á disposición del Alcalde, á los efectos que procediera; que en el propio día 27 el Alcalde dictó providencia mandando constituir en depósito las maderas aprehendidas, recibir declaración á los denunciados y dar cuenta al Ingeniero Jefe de Montes para que ordenase la tasación de las maderas; que recibida declaración á los denunciados, éstos manifestaron: el Tomás García que era cierto había sido aprehendido por el guarda ya varias veces nombrado en el monte de Montes Claros, y el Claudio Ortega que lo había sido en el sitio de la Caña:

Que seguido también el procedimiento criminal contra los dos individuos antes citados, por auto de 27 de Agosto último se declaró procesados á Francisco González Rodríguez, Tomás García Rodríguez y Claudio Ortega Rodríguez:

Que terminado el sumario, y elevadas las actuaciones á la Audiencia provincial, se mandó en ésta abrir el juicio oral, en cuyo estado, el Gobernador civil de la provincia, á instancia de Tomás García y Claudio Ortega, y de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose: en que durante el plazo, y con ocasión de un aprovechamiento autorizado, se había cometido una extralimitación, ó sea un exceso en el disfrute, por la corta de 108 robles que se justificaron por el funcionario del ramo en 400 pesetas, y en otra cantidad igual los daños causados; en que según lo dispuesto en el art. 40 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, á la Administración que concede un disfrute, compete decidir si hubo ó no abuso en su ejecución, y si constituye falta ó delito, para en este último caso remitir el asunto al Tribunal ordinario; citaba además el Gobernador el Real decreto decidiendo una competencia en 30 de Julio de 1890:

Que sustanciado el conflicto, la Audiencia dictó auto declarándose competente, alegando: que siendo los hechos originarios de la causa á que se refería el requerimiento de inhibición constitutivos de un delito definido y castigado en el Código penal, el conocimiento de los mismos era de la exclusiva competencia de la jurisdicción ordinaria y no de la Administración; que el haber tenido lugar la comisión de los hechos de autos dentro del tiempo fijado á los vecinos de los Carabeos para el aprovechamiento de 300 carros de leña del monte de Montes Claros para hogares, no era motivo para que la corta y extracción de otra, que no era de la concedida para el aprovechamiento, dejase de ser constitutiva de delito, y sin que fuera necesario que se conceptuase como exceso en el disfrute, haciendo necesaria en tal concepto, para su castigo, la decisión previa que se establece en el art. 40 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884; que no era necesario en este caso resolver ninguna cuestión previa por la Administración; que de existir fundamento legal para acceder á la inhibición solicitada por Tomás García y Claudio Ortega, debió también comprenderse á Francisco González, porque no había razón para que se estableciera cuestión previa para unos y no para el otro.

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión pro-

vincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el núm. 1.º, art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscribir contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Vista la regla 1.ª, art. 40 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, que dispone que las multas y demás responsabilidades relativas á la roturación, corta, venta ó beneficio de aprovechamientos forestales sin la autorización competente, al modo ó tiempo de efectuar dichas operaciones, y á las infracciones que se cometan de las reglas establecidas para la celebración de las subastas, serán impuestas por los Gobernadores:

Considerando:

1.º Que incoado primero el proceso objeto de este conflicto contra Francisco González Rodríguez, en virtud de denuncia hecha al Alcalde de Valdeprado, y pasada por éste á los Tribunales ordinarios, se amplió después por éstos dichos procedimientos á Tomás García y Claudio Ortega, respecto de los cuales el referido Alcalde no pasó la denuncia hecha contra ellos, por entender que habiéndose encontrado á los mismos dentro del monte, á la Administración correspondía conocer respecto de los hechos que contra éstos se denunciaron:

2.º Que limitado el requerimiento de inhibición á reclamar por parte del Gobernador el conocimiento de los hechos que motivaron la causa, en cuanto ésta se dirigía contra Tomás García y Claudio Ortega, sólo en lo que á éstos se refiera es á lo que puede circunscribirse la resolución de la competencia, sin perjuicio del derecho que al Gobernador asiste para utilizar las facultades que la ley le confiere con respecto al Francisco González Rodríguez, si lo estimase procedente:

3.º Que tanto por referirse los hechos denunciados contra el García y el Ortega á abusos y extralimitaciones cometidas en el monte de Montes Claros, con ocasión de un aprovechamiento forestal concedido á los vecinos de los Carabeos, y cuyo castigo está reservado á la Administración, cuanto porque habiéndose exigido dentro del expresado monte no puede decirse que hubiera extracción de las maderas, y no excedió el daño causado de 2.500 pesetas, el conocimiento del asunto está también por tales conceptos reservado á la Administración, así como el castigo de tales hechos:

4.º Que comprendido este caso en uno de los dos en que por excepción pueden los Gobernadores suscribir contiendas de competencia en los juicios criminales, es indudable que ha debido promoverse el presente conflicto;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de MI Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á veintisiete de Junio de mil ochocientos noventa y seis.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
 Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de Establecimientos penales.

En cumplimiento de lo dispuesto por el art. 33 del Real decreto de 16 de Marzo de 1891, esta Dirección general publica el Escalafón del Cuerpo de empleados de Establecimientos penales.

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

Número de orden.	NOMBRES	FECHA DE INGRESO EN EL CUERPO			FECHA DE INGRESO EN LA CATEGORÍA			CONCEPTO POR EL QUE HAN INGRESADO
		Día.	Mes.	Año.	Día.	Mes.	Año.	
Directores de primera clase.								
1	D. Ricardo Rodríguez de Aldao.....	20	Febrero.....	1883	20	Febrero.....	1883	Oposición.—Real decreto 23 Junio 1881; art. 9.º
2	Remigio Alegret y Rico.....	5	Septiembre....	1882	5	Septiembre....	1882	Derecho propio.—Idem id. id.; art. 21.
3	Adolfo Soler García.....	19	Enero.....	1883	31	Julio.....	1886	Oposición.—Idem id. id.; art. 9.º— <i>Excedente.</i>
4	José Millán Astray.....	19	Enero.....	1883	31	Enero.....	1890	Idem.—Idem 11 Noviembre 1889; art. 13.— <i>Excedente.</i>
5	Fernando C. Cadalso Manzano.....	31	Enero.....	1883	8	Agosto.....	1892	Idem.—Idem 16 Marzo 1891; art. 8.º
6	Juan Pérez Requena.....	19	Enero.....	1883	8	Agosto.....	1892	Idem.—Idem id. id.; art. 8.º
7	José García Nausa.....	31	Enero.....	1883	8	Agosto.....	1892	Idem.—Idem id. id.; art. 8.º
Directores de segunda clase.								
1	D. Trifón Pacheco Palomo.....	19	Junio.....	1884	>	>	>	Oposición.—Se halla desempeñando el destino en comisión, por haber sido Director de primera clase.
2	Federico Pérez Domínguez.....	19	Enero.....	1883	31	Enero.....	1890	Idem.—Real decreto 23 Junio 1881 y 11 Noviembre 1889; art. 13.
3	Francisco Zubiri Ecay.....	28	Junio.....	1887	8	Agosto.....	1892	Idem.—Idem 16 Marzo 1891; art. 8.º
4	Anastasio Broco del Corral.....	19	Enero.....	1883	8	Agosto.....	1892	Idem.—Idem id. id.; art. 8.º
5	Manuel Enrique Campano.....	26	Enero.....	1883	7	Octubre.....	1893	Idem.—Idem id. id.; art. 8.º
Directores de tercera clase.								
1	D. Andrés Fernández Pérez.....	19	Enero.....	1883	>	>	>	Oposición.—Se halla desempeñando el destino en comisión, por haber sido Director de segunda clase.
2	Pedro Bruyel de la Cueva.....	23	Febrero.....	1884	8	Agosto.....	1892	Idem.—Real decreto 16 Marzo 1891; art. 8.º
3	Santiago Rodríguez Coco.....	23	Febrero.....	1884	8	Agosto.....	1892	Idem.—Idem id. id.; art. 8.º
4	Joaquín Barceló Herrera.....	31	Enero.....	1883	8	Agosto.....	1892	Idem.—Idem id. id.; art. 8.º
5	Vicente Castañer Fortea.....	23	Febrero.....	1884	3	Enero.....	1893	Idem.—Idem id. id.; art. 8.º
6	Ernesto Tugueros Núñez.....	23	Febrero.....	1884	30	Agosto.....	1893	Idem.—Idem 29 Agosto 1893; art. 1.º
7	José Antonio Fernández Núñez.....	16	Agosto.....	1885	7	Octubre.....	1893	Idem.—Idem id. id.; art. 5.º
Administradores.								
1	D. Caferino Ródenas Muñoz.....	31	Enero.....	1883	>	>	>	Oposición.—Se halla desempeñando el destino en comisión, por haber sido Director de tercera clase.
2	José Martos Martínez.....	24	Enero.....	1883	23	Junio.....	1887	Idem.—Real decreto 29 Agosto 1893; art. 1.º
3	José Manuel Maldonado.....	28	Junio.....	1887	28	Junio.....	1887	Idem.—Idem id. id.; art. 1.º
4	Pedro García González.....	18	Junio.....	1887	18	Junio.....	1887	Idem.—Idem id. id.; art. 1.º
5	Ignacio López Alvarez.....	31	Julio.....	1886	30	Junio.....	1887	Idem.—Idem id. id.; art. 5.º
6	Esteban Aldao Sarmiento.....	18	Septiembre....	1886	18	Octubre....	1887	Idem.—Idem id. id.; art. 5.º
7	Juan Antonio López Ruiz.....	21	Diciembre....	1886	14	Enero.....	1888	Idem.—Idem id. id.; art. 5.º
8	Manuel García Torres.....	18	Junio.....	1887	11	Febrero.....	1888	Idem.—Idem id. id.; art. 5.º
9	Manuel Buisen Barleta.....	10	Octubre.....	1887	20	Julio.....	1889	Idem.—Idem id. id.; art. 5.º
10	Eduardo Muñoz de Vaca.....	2	Octubre.....	1889	2	Octubre.....	1889	Idem.—Idem id. id.; art. 5.º— <i>Excedente.</i>
11	Enrique Beilad Jarlet.....	18	Junio.....	1887	31	Enero.....	1890	Idem.—Idem id. id.; art. 5.º— <i>Idem.</i>
12	Pedro Castresana Ortiz.....	21	Diciembre....	1886	8	Agosto.....	1892	Idem.—Idem id. id.; art. 5.º— <i>Idem.</i>
13	Pedro Pastor y Cos.....	17	Mayo.....	1887	2	Enero.....	1893	Idem.—Idem id. id.; art. 5.º— <i>Idem.</i>
14	José Alijo Luque.....	17	Mayo.....	1887	17	Mayo.....	1887	Idem.—Idem 13 Junio 1886; art. 9.º
15	José Guasch y Vich.....	17	Mayo.....	1887	17	Mayo.....	1887	Idem.—Idem id. id.; art. 9.º
16	Félix Manzano López.....	17	Mayo.....	1887	17	Mayo.....	1887	Idem.—Idem id. id.; art. 9.º
17	José María Lázaro de Quintas.....	17	Mayo.....	1887	29	Noviembre....	1887	Idem.—Idem 13 Diciembre 1886; art. 12, regla 4.ª
18	Alvaro Navarro de Palencia.....	11	Febrero.....	1888	11	Febrero.....	1888	Idem.—Idem id. id.; artículos 8.º y 12, regla 5.ª
19	Carlos López Bolaños.....	17	Mayo.....	1887	19	Noviembre....	1888	Idem.—Idem id. id.; art. 13.
20	Celestino Checa Sánchez.....	17	Mayo.....	1887	27	Marzo.....	1889	Idem.—Idem id. id.; art. 13.
21	Juan Viso Rubio.....	1.º	Mayo.....	1884	12	Abril.....	1889	Idem.—Idem id. id.; art. 12, regla 4.ª
22	Saturnino Cortés Cuadrado.....	5	Marzo.....	1884	12	Diciembre....	1890	Idem.—Idem id. id.; art. 13.
23	Julián Ibarlucea Bagues.....	31	Enero.....	1883	20	Octubre.....	1894	Examen.—Real orden 20 Octubre 1894.
24	Ignacio Legaza Herrera.....	1.º	Marzo.....	1884	22	Agosto.....	1891	Idem.—Real decreto 16 Marzo 1891; art. 11, párrafo 2.º
25	Ramón Yébenes Roldán.....	17	Mayo.....	1887	26	Septiembre....	1891	Oposición.—Idem id. id.; art. 11, párrafo 3.º
26	Lsonecio César Lambas.....	31	Enero.....	1883	8	Agosto.....	1892	Idem.—Idem id. id.; art. 11, párrafo 2.º— <i>Excedente.</i>
27	Patriño Cuesta Sánchez.....	17	Mayo.....	1887	8	Agosto.....	1892	Idem.—Idem id. id.; art. 11, párrafo 3.º
28	Gustavo Landrón Acosta.....	31	Enero.....	1883	23	Agosto.....	1892	Idem.—Idem id. id.; art. 11, párrafo 2.º
29	Adrián de Lanuza y Calvo.....	17	Mayo.....	1887	24	Noviembre....	1892	Idem.—Idem id. id.; art. 11, párrafo 3.º
30	Francisco Ruiz Montejo.....	24	Enero.....	1883	3	Enero.....	1893	Idem.—Idem id. id.; art. 11, párrafo 2.º
31	Carlos Loba García.....	24	Enero.....	1883	3	Enero.....	1893	Idem.—Idem id. id.; art. 11, párrafo 2.º
Ayudantes de primera clase.								
1	D. Pablo Tigero García.....	1.º	Marzo.....	1884	17	Mayo.....	1887	Oposición.—Real decreto 10 Junio 1886; art. 12.
2	Bías Hurtado Nieto.....	16	Febrero.....	1883	17	Mayo.....	1887	Idem.—Idem id. id.; art. 12.
3	Ramón López González.....	17	Mayo.....	1887	17	Mayo.....	1887	Idem.—Idem id. id.; art. 12.
4	Honorato Morena Martínez.....	17	Mayo.....	1887	17	Mayo.....	1887	Idem.—Idem id. id.; art. 12.
5	Leandro Rovira Fernández.....	17	Mayo.....	1887	17	Mayo.....	1887	Idem.—Idem id. id.; art. 12.
6	Fernando Sanz Menéndez.....	31	Enero.....	1883	8	Julio.....	1887	Examen.—Idem 13 Diciembre 1886; art. 12, regla 2.ª
7	Valerio Cervera Pujols.....	1.º	Marzo.....	1884	26	Noviembre....	1887	Idem.—Idem id. id.; art. 12, regla 2.ª
8	Sixto Bellad Mompesón.....	1.º	Marzo.....	1884	27	Marzo.....	1889	Idem.—Idem id. id.; art. 12, regla 3.ª
9	Ricardo Mata Sánchez.....	16	Febrero.....	1883	6	Marzo.....	1889	Idem.—Idem id. id.; art. 12, regla 2.ª
10	Juan José Pérez Ramírez.....	22	Enero.....	1883	18	Noviembre....	1890	Idem.—Idem 11 Noviembre 1889; art. 13.
11	Manuel Rodríguez y Rodríguez.....	26	Enero.....	1883	25	Junio.....	1891	Idem.—Idem 16 Marzo 1891; art. 8.º
12	Alvaro Rieopérez de la Puente.....	26	Enero.....	1883	22	Agosto.....	1891	Idem.—Idem id. id.; art. 8.º
13	Miguel Moreno Espinosa.....	26	Enero.....	1883	28	Octubre.....	1891	Idem.—Idem id. id.; art. 8.º
14	Francisco Jiménez Huerta.....	26	Enero.....	1883	8	Agosto.....	1892	Idem.—Idem id. id.; art. 8.º
15	Julian Martínez Bogueirín.....	31	Enero.....	1883	8	Agosto.....	1892	Idem.—Idem id. id.; art. 8.º
16	Buenaventura León Monfort.....	25	Enero.....	1883	8	Agosto.....	1892	Idem.—Idem id. id.; art. 8.º
17	Luis Escudero Esteban.....	31	Enero.....	1883	10	Agosto.....	1892	Idem.—Idem id. id.; art. 8.º
18	Fermín Díaz Gutiérrez.....	31	Enero.....	1883	23	Agosto.....	1892	Idem.—Idem id. id.; art. 8.º
19	Victoriano Esteban Vadilla.....	31	Enero.....	1883	3	Enero.....	1893	Idem.—Idem id. id.; art. 8.º
20	Román Barco de Juan.....	31	Enero.....	1883	7	Octubre.....	1893	Idem.—Idem id. id.; art. 8.º
21	José Cabellad y Cornel.....	31	Enero.....	1883	30	Octubre.....	1893	Idem.—Idem id. id.; art. 8.º
22	Constantino González Alvarez.....	24	Enero.....	1883	30	Octubre.....	1893	Idem.—Idem id. id.; art. 8.º
23	Juan Pérez Souza.....	31	Enero.....	1883	30	Octubre.....	1893	Idem.—Idem id. id.; art. 8.º
24	Manuel González Pruna.....	31	Enero.....	1883	22	Junio.....	1894	Idem.—Idem id. id.; art. 8.º
25	Nicolás Caraballa Fresno.....	31	Enero.....	1883	22	Junio.....	1894	Idem.—Idem id. id.; art. 8.º
26	Rafael Vinuesa Pérez.....	31	Enero.....	1883	22	Junio.....	1894	Idem.—Idem id. id.; art. 8.º
27	Joaquín Castelló Jiménez.....	31	Enero.....	1883	22	Junio.....	1894	Idem.—Idem id. id.; art. 8.º

Numeración de las inscripciones.	CONCEPTOS	CORPORACIONES	PROVINCIAS	CAPITALES — Pesetas.
2.409	Particulares y colectividades intransferibles...	Cabildo catedral de León, como cumplidor de la memoria de misas fundada por D. Francisco Almirante...	León...	7 649'68
2.410	Idem.....	La menor Doña Eloisa García Calamarte y García.....	Madrid.....	58.300
2.411	Idem.....	La fundación instituida por D. Juan Herrera y Acuña en la parroquia de San Miguel de Madrid.....	Idem.....	213'97
2.412	Idem.....	Las memorias obras pías del Alférez D. Francisco Palacios en Colmenar Viejo.	Idem.....	650'28
2.413	Idem.....	Seminario Conciliar de Calahorra.....	Idem.....	1'50
2.414	Idem.....	Ayuntamiento de Santander.....	Santander.....	17'800
2.415	Idem.....	Instituto de Carvajal.....	Idem.....	19'800
2.416	Idem.....	Doña Ana González y Rodríguez.....	Madrid.....	50.000
2.417	Idem.....	El Asilo Hospital Henés, del Valle Hena, por el legado dejado por D. Tomás de Novales.....	Idem.....	7.300
2.418	Idem.....	Hospital de San Rafael.....	Santander.....	25.000
815	Particulares y colectividades transferibles.....	D. Gregorio Rodríguez Sáez.....	Madrid.....	150.000
816	Idem.....	D. Manuel María Rivero y María.....	Idem.....	43.750
9.920	Beneficencia.....	Hospital de Lodosa.....	Navarra.....	3.765'78
9.921	Idem.....	La Casa de Misericordia de la villa de Haro.....	Logroño.....	1.750
9.922	Idem.....	La Beneficencia de Haro.....	Idem.....	1.964'60
9.923	Idem.....	Hospital de San José de pobres de Benavente.....	Zamora.....	126'38
9.924	Idem.....	Hospital de Villacastín, por bienes vendidos en la provincia de Madrid.....	Segovia.....	4 206'93
9.925	Idem.....	Hospital de Lazárcos de Granada.....	Málaga.....	1.029'56
9.926	Idem.....	Hospital de San Lázaro de Granada.....	Granada.....	25'18
9.927	Idem.....	Hospital de Nuestra Señora de Gracia de Larraga.....	Navarra.....	284'45
9.928	Idem.....	Hospital de Cofradía mayor de Larraga.....	Idem.....	227'58
9.929	Idem.....	Hospital de Larraga.....	Idem.....	5.640'98
9.930	Idem.....	Memorias de González el Real en Colmenar Viejo.....	Madrid.....	156'41
9.931	Idem.....	La memoria de D. Juan González (Colmenar Viejo).....	Idem.....	1.174'50
9.932	Idem.....	La memoria fundada por D. Juan González el Real en Colmenar Viejo.....	Idem.....	912'86
9.933	Idem.....	Hospital de Colmenar Viejo.....	Idem.....	315'89
9.934	Idem.....	La memoria obra pía de Juan González, de Colmenar Viejo.....	Idem.....	96'72
9.935	Idem.....	Hospital de Trenzana de Abajo.....	Logroño.....	588'60
9.936	Idem.....	Hospital de Carvía.....	Gerona.....	852'50
9.937	Idem.....	La Beneficencia de Mozos.....	Zaragoza.....	6.449'38
41.468	Propios.....	Ayuntamiento de Huelva.....	Albacete.....	455.176'57
41.469	Idem.....	Ayuntamiento de Mozos.....	Zaragoza.....	15 189'74
				977.984'02

Conversiones.

CRÉDITOS AMORTIZADOS		CRÉDITOS EMITIDOS	
	Pesetas.		
9 Residuos del 3 por 100 interior de 1.º de Enero y 1.º de Julio de 1873 números 7.577, 13.251, 18.024, 50.040, 54.991, 101.290, 109.204, 136.659 y 146.773.....	1.144 51	1 Título de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, serie A, número 127.085, y cinco recibos á metálico por intereses atrasados.....	500 380'72
1 Título de la renta perpetua de España, pagadera en Madrid al 5 por 100, número 43.049.....	2.500	2 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, serie A, números 127.086 y 87, y un residuo de la propia clase y renta, núm. 39.407.....	1.162'10 >
14 Residuos del 3 por 100 interior de 1.º de Enero y 1.º de Julio de 1873. números 4.828, 21.573, 35.172, 38.262, 41.148, 46.857, 52.220, 53.827, 99.365 y 366, 147.288, 294, 313 y 319.....	1.145'48	1 Título de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, serie A, núm. 127.088, y cinco recibos á metálico por intereses atrasados.....	500 380'89
Parte de la inscripción del 4 por 100, núm. 3.973 del ramo de Propios.....	33.876'22	7 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior: 2 serie A, números 127.089 y 90; 1 serie B, núm. 35.586; 1 serie C, número 48.056; 1 serie B, núm. 15.814, y un residuo de la propia clase y renta, núm. 39.408.....	33.876'22 >
3 Inscripciones transferibles al 4 por 100 interior, números 662, 663 y 664..	14.700	15 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior: 12 serie A, números 127.091 á 102; 3 serie B, números 35.587 á 39, y 3 residuos de la propia clase y renta, números 39.409 á 11, de 400 pesetas cada uno.....	14.700 >
1 Título de la renta perpetua al 3 por 100 interior, emisión de 1861, serie A, núm. 55.852.....	250	1 Residuo de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, número 39.412, y 3 recibos á metálico por intereses atrasados..	109'37 65'24
1 Inscripción intransferible del 4 por 100 del ramo de Particulares y Colectividades, núm. 1.145.....	312.000	12 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior: 4 serie A, números 127.103 á 106; 2 serie C, números 48.057 y 58, y 6 serie F, números 13.566 á 57.....	312.000 >
2 Títulos de la Deuda amortizable de primera clase, serie A, números 5.077 y 78.....	2.000	1 Título de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, serie A, número 127.107 y un residuo de la propia clase y renta, número 39.413.....	893'84 >
3 Títulos de la Deuda exterior amortizable de segunda clase, serie A, números 15.524 á 526.....	3.000	1 Título de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, serie A, número 127.108, y un residuo de la propia clase y renta, número 39.414.....	670'38 >
2 Títulos de la Deuda amortizable interior de segunda clase: 1 serie B, número 3.894, y otro serie C, núm. 4.658.....	7.500	3 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, serie A, números 127.109 á 111, y un residuo de la propia clase y renta, núm. 39.415.....	1.638'77 >
1 Título de la Deuda amortizable de primera clase, serie A, núm. 12.742..	1.000	1 Residuo de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, número 39.416.....	453 >
7 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, serie A, núm. 67.094; 1 serie B, núm. 19.103; 1 serie C, núm. 27.740; 1 serie F, núm. 7.196, y 3 serie G, números 30.000, 30.001 y 56.021.....	58.300	Para su conversión de una inscripción intransferible.....	> >
1 Título de Deuda amortizable al 2 por 100 interior, segunda serie, número 55.526.....	1.000	Para su conversión en títulos de la Deuda amortizable al 4 por 100 interior con arreglo á la ley de 9 de Diciembre de 1881.....	> >
1 Residuo de la Deuda amortizable al 2 por 100 interior, núm. 35.615.....	43'25	Para su pago en metálico con arreglo á la ley de 2 de Junio de 1885.....	> >
5 Documentos interinos por intereses de Deuda corriente, representativos de amortizable de segunda clase, números 1.022 á 1.025 y 1.027.....	46.244'63	8 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior: 6 serie A, números 127.112 á 127.117; 1 serie B, núm. 65.540; 1 serie C, núm. 48.059, y 5 residuos de la propia clase y renta, números 39.417 á 39.421, y 23 recibos á metálico por intereses atrasados.....	11.460'71 10.824'96
1 Certificación de creación por conversión de cargas de justicia, número 15.903.....	41.972'75	6 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior: 3 serie A, números 127.118 á 120; 1 serie B, núm. 35.541; 1 serie D, núm. 29.242; 1 serie E, núm. 15.815, y un residuo de igual clase y renta núm. 39.422.....	41.972'75 >
1 Idem id. id., núm. 15.904.....	58.176'25	4 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior: 1 serie A, núm. 127.121; 1 serie B, núm. 35.542; 1 serie C, número 48.060; 1 serie F, núm. 13.572, y un residuo de la propia clase y renta núm. 39.423.....	58.176'25 >
Parte de la inscripción intransferible al 4 por 100 del ramo de Propios, número 5.289.....	70.413'81	7 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior: 4 serie A, números 127.122 á 125; 3 serie C, números 48.061 á 63, y un residuo de igual clase y renta núm. 39.424, y 2 recibos á metálico por intereses atrasados.....	17 149'79 2.036'60
5 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior: 1 serie C, núm. 28.151; 1 serie D, núm. 5.877, y 3 serie G, números 30.178 á 80.....	17.800	Para su conversión en una inscripción.....	> >
5 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior: 2 serie D, números 109 y 12.113; 1 serie E, núm. 7.052, y 2 serie F, números 5.422 y 7.202.....	150.000	Para id. id. id.....	> >
34 Residuos de la renta perpetua al 4 por 100 interior, números 9.348, 10.436, 10.922, 11.823, 14.140, 15.120, 15.751, 15.857, 16.082, 16.961, 19.624, 20.074, 21.598, 22.524, 22.558, 22.966, 22.977, 23.030 á 32, 34.755, 39.186, 39.302, 39.304, 39.305, 39.334, 39.367, 39.372, 39.379, 39.386, 39.394, 39.401, 39.413 y 39.415.....	10.573'85	21 Títulos de la Renta perpetua al 4 por 100 interior: serie A, números 127.132 á 127.152, y 21 recibos á metálico por intereses atrasados.....	10.500 2.709'56
28 Obligaciones del Estado por Ferrocarriles, emisión de 1.º de Julio de 1874.	14.000	6 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior: 4 serie A, números 127.153 á 156; 2 serie C, números 48.063 y 69; un residuo de la propia clase y renta núm. 39.425, y 3 recibos á metálico por intereses atrasados.....	12.250 4.907'60
31 Residuos de la renta perpetua al 3 por 100 interior de 1.º de Enero y 1.º de Julio de 1873 y 1.º de Enero de 1874, números 29.531, 31.435, 88.578, 91.526 y 527, 94.944, 95.347, 770, 99.364, 114.726, 115.442, 116.366,		2 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior: serie A, números 127.157 y 58, y 10 recibos á metálico por intereses atrasados.....	1.000 747'89

CRÉDITOS AMORTIZADOS	Pesetas.	CRÉDITOS EMITIDOS	Efectos.	Metálico.
			Pesetas.	Pesetas.
121 346 4 348, 121.352, 353, 358, 361, 363 4 66, 125 337, 631, 640, 135.049, 302, 935 144 763 y 144.774.....	2.286 97			
3 Títulos del 3 por 100 interior de la creación de 1870: 2 serie A, números 203.621 y 207.083, y 1 serie B, núm. 129.784.....	1.500	1 Título de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior: serie A, número 127.159; un residuo de la propia clase y renta número 39.246, y 3 recibos á metálico por intereses atrasados.....	500	248'02
21 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior: 1 serie C, núm. 5.809; 1 serie D, núm. 5.911; 1 serie E núm. 11.407; 13 serie G, números 24.212 á 24, y 5 serie H, números 19.855 á 59.....	44.800	Para su conversión en inscripciones intransferibles.....	>	>
1 Título de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, serie F, núm. 2.529.	50.000	Para id. id. id. id.....	>	>
8 Títulos id. id. id.: 1 serie C, núm. 4.238; 11 serie F, números 14.465 á 468, y 39.402 á 8; 6 serie H, números 7.328, 13.668 y 19.682 á 85.....	7.300	Para id. id. id. id.....	>	>
1 Inscripción transferible del 4 por 100 de Particulares y Colectividades, número 411.....	21.875	6 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior: 3 serie A, números 127.160 á 162; 1 serie B, núm. 35.543; 1 serie C, número 48.070; 1 serie D, núm. 29.244, y un residuo de la propia clase y renta núm. 39.427.....	21.875	>
Parte de una inscripción intransferible del 4 por 100 del ramo de Propios, núm. 9.912.....	125.042 63	3 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior: 1 serie E, número 15.817; 2 serie F, números 13.573 y 13.574, y un residuo de la propia clase y renta núm. 39.423.....	125.042'63	>
	1.100.445'35		666.490 81	22.301'48

Amortizaciones.

CRÉDITOS AMORTIZADOS	Pesetas.	CRÉDITOS EMITIDOS	Efectos.	Metálico.
			Pesetas.	Pesetas.
4 Obligaciones de Ferrocarriles, emisión de 12 de Julio de 1869, de 500 pesetas cada una, números 675.857 á 860.....	2.000	Para su pago en metálico por haber sido amortizadas en el sorteo de 30 de Octubre de 1872.....	>	>

Canjes.

CRÉDITOS AMORTIZADOS	Pesetas.	CRÉDITOS EMITIDOS	Efectos.	Metálico.
			Pesetas.	Pesetas.
56 Resguardos que comprenden 1.160 recibos y 217 residuos de títulos del empréstito de 175 millones de pesetas, presentadas con facturas números 11.245 y 11.256 al 11.269, importando la décima parte que se amortiza la suma de.....	1.042 62	15 Resguardos, números 11.200 al 11.214, representativos de la décima parte del valor de los recibos y residuos importantes por capital é intereses, la suma de.....	1.073 81	>

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 29 de Octubre de 1889. Madrid 23 de Junio de 1896.—El Director general, el Marqués de Goicoerrotea.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, núm. 15, se verifiquen en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los pagos que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

Días 6 al 10.

Entrega de títulos de Deuda perpetua al 4 por 100 interior, emisión de 1892, expedidos en equivalencia de los de 1882 y 1889, presentados al canje con carpetas números 1 al 9.911.

Día 7.

Pago de intereses de acciones de Obras públicas y carreteras de 34 millones del semestre de 1.º del actual y anteriores, y de 55 y 20 millones de los vencimientos de Agosto de 1895 y Abril de 1896; facturas presentadas y corrientes.

Día 8.

Pago de intereses de inscripciones del 3 por 100 del semestre de 1.º de Julio de 1883 y anteriores; facturas presentadas y corrientes.

Día 9.

Pago de intereses de todas clases de Deuda del semestre de 1.º de Julio de 1882 y anteriores (excepto Obras públicas, carreteras é inscripciones), atrasos de 1.º de Julio de 1874 y anteriores, y reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos; facturas presentadas y corrientes. Idem de carpetas de cinco vencimientos, de residuos de

Deuda amortizable al 2 por 100 interior, de Deuda del material del Tesoro, y de nueve últimos décimos y resguardos de recibos y residuos del empréstito de 175 millones de pesetas, comprendidas en anuncios anteriores que no se hayan presentado al cobro.

Día 10.

Entrega de títulos de Deuda perpetua al 4 por 100 interior y exterior, emisión de 1882, procedentes de conversión del 3 por 100, ferrocarriles, inscripciones y residuos del 3 y 4 por 100, que no se hayan recogido á pesar de los llamamientos hechos al efecto.

Idem de valores existentes en la Caja reservada, procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes. Madrid 3 de Julio de 1896.—El Director general, el Marqués de Goicoerrotea.

Banco de España.

SITUACION DEL MISMO

ACTIVO	4 Julio 1896.	27 Junio 1896.	PASIVO	4 Julio 1896.	27 Junio 1896.
	Pesetas.	Pesetas.		Pesetas.	Pesetas.
Oro.....	210.139.872 94	210.139.872 94	Capital del Banco.....	150.000.000	150.000.000
Plata.....	287.506.709 98	284.056.682 22	Fondo de reserva.....	15.000.000	15.000.000
Corresponsales en el extranjero.....	27.317.688 54	30.053.197 26	Ganancias y pérdidas.....	1.506.012 67	1.121.576'25
Efectos á cobrar en el extranjero.....	1.182.932 01	1.220.705 87	{ Realizadas.....	789.979 32	1.474.113'84
Descuentos.....	183.367.047 97	188.599.128 12	{ No realizadas.....	1.053.255 500	1.043.471 275
Préstamos.....	224.267.004 98	216.976.731'96	Billetes en circulación.....	394.800.801 43	391.283.170'93
Efectos á cobrar en el día.....	2.254.304 26	1.779.843'03	Cuentas corrientes.....	26.522.839 56	26.168.750'81
Acciones de la Compañía arrendataria de tabacos.....	12.270.000	12.270.000	Depósitos en efectivo.....	55.813.217'90	27.496.550'86
Otros valores de cartera.....	4.735.711 76	6.091.389'06	Dividendos, intereses y otras obligaciones á pagar....	293.446'77	50.203.371'50
Deuda amortizable al 4 por 100.....	398.133.572'50	400.123.393 75	Reservas de contribuciones.....		
Deuda amortizable al 4 por 100, ley 14 Julio 1891.....	4.013.170'48	4.033.078 98	Tesoro público: por pago de intereses de la Deuda perpetua.....	13.632.257'24	>
Obligaciones del Tesoro, ley 26 Junio 1894.....	66.680.000	66.162 500	Créditos concedidos sobre efectos públicos.....	95.744.797'94	105.055.036'43
Pagarés negociables del Tesoro, ley 20 Junio 1895 (á 1/2 por 100).....	87.685.645'75	87.685.645 75			
Pagarés negociables del Tesoro, ley 26 Junio 1894 (3 por 100).....	10.000.000	10.000.000			
Bronce por cuenta de la Hacienda pública.....	6.235.324 42	6.188.010'46			
Cuenta corriente de efectivo del Tesoro público.....	22.408.337'32	22.247.428 24			
Tesoro público: por pago de intereses de la Deuda perpetua.....	>	3.314.640 42			
Operaciones en el extranjero por cuenta del Tesoro público.....	1.806.240'06	1.515.883 73			
Anéxpo al Tesoro público, ley 14 Julio 1891.....	150.000.000	150.000.000			
Bienes inmuebles.....	17.415.647 48	17.417.647 48			
Diversas cuentas.....	89.919.642'38	101.398.061 35			
	1.807.343.852'83	1.821.273.845 62		1.807.343.852'83	1.821.273.845'62

TIPOS DE INTERES DE LAS OPERACIONES

Descuentos.....	5 por 100
Préstamos sobre efectos públicos.....	5 por 100

El Interventor general, J. Gurumeta.—V.º B.º—El Gobernador, Barzanallana.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

SUBSECRETARIA

SANIDAD

Estados relativos a las inhumaciones autorizadas por el Ayuntamiento de esta Corte en el dia 30 de Junio de 1896.

Relación individual de las inhumaciones

Table with columns: NOMBRES, EDAD (Años, Meses, Días), ESTADO, ENFERMEDADES, DOMICILIOS. Lists names and details of burials.

Resumen por causas de las defunciones.

Summary table of deaths by causes. Columns include SEXO, ENFERMEDADES (INFECCIOSAS, INFECTO-CONTAGIOSAS, COMUNES), and TOTAL GENERAL.

Resumen de las defunciones por distritos.

Summary table of deaths by districts. Columns include PALACIO, UNIVERSIDAD, CENTRO, HOSPICIO, BUENAVISTA, CONGRESO, HOSPITAL, INGLUSA, LATINA, AUDIENCIA, DEPOSITO judicial, and TOTAL GENERAL.

Madrid 1.º de Julio de 1896. = El Subsecretario, Marqués del Vadillo.

(1) Se ha adoptado esta clasificación atendiendo a la acción administrativa que debe ejercitarse en el régimen sanitario de la legislación vigente; y en este sentido, las enfermedades consignadas en el grupo de infecciosas excluyen toda medida sanitaria con relación a las personas y a las cosas de su uso; así como las del grupo de infecto-contagiosas implican la necesidad de ejecutar las disposiciones establecidas sobre aislamiento de las personas y desinfección de las materias contaminadas y de las habitaciones de los enfermos.

(2) En esta casilla se consignarán las defunciones ocurridas por accidente, homicidio, suicidio y ejecuciones de pena capital.

Estados relativos á las inhumaciones autorizadas por el Ayuntamiento de esta Corte en el día 1.º de Julio de 1896.

Relación individual de las inhumaciones.

NOMBRES	EDAD			ESTADO	ENFERMEDADES	DOMICILIOS
	Años.	Meses.	Días.			
D. Elias F. Serieys	51	>	>	Soltero	Nefritis parenquimatosa	Claudio Goello, 94.
Félix Tejsdor	>	10	>	Párvulo	Atrepsia	Carretera de San Isidro, 40.
José O. Coleja	67	>	>	Casado	Pulmonía	Lavapiés, 54.
Orestes Yagüi	>	6	>	Párvulo	Meningitis tuberculosa	Castillo, 9.
Medardo Lopez Acebedo	31	>	>	Casado	Tuberculosis pulmonar	Hartzembusch, 7.
José G. Riquelme	68	>	>	Viudo	Apoplejía cerebral	Carrera de San Jerónimo, 18.
Eduardo González	>	7	>	Párvulo	Broncopneumonía	Santa Ana, 35.
Fernando Fernández	>	1	>	Idem	Enterocolitis	Inclusa.
José María Pérez	>	>	14	Idem	Idem	Idem.
Mariano Angulo	>	>	11	Idem	Idem	Idem.
Anastasio Torralba	4	>	>	Idem	Bronquitis capilar	Ave María, 36.
Antonio Grandas	1	>	>	Idem	Enteritis	Virtudes, 22.
Angel Barcenas	64	>	>	Casado	Estrangulación intestinal	Carretera de San Isidro, 36.
Martín García	>	11	>	Párvulo	Enterocolitis	V. rónica, 1.
Manuel Alcázar	1	>	>	Idem	Eclampsia	San Martín, 23.
Manuel Marrón	35	>	>	>	Apoplejía cerebral	Mediodía grande, 13.
Narciso de Monoyo	40	>	>	Casado	Pulmonía	Relatores, 12 y 14.
Laureano E. de Diego	3	>	>	Párvulo	Sarampión	San Opropi, 9.
Francisco Fernández	63	>	>	Viudo	Broncopneumonía	Paseo de los Melancólicos, 2.
Jorge Mata	47	>	>	Casado	Nefritis parenquimatosa	Hospital Provincial.
Antonio López	38	>	>	Soltero	Mielitis crónica	Idem.
Francisco García	44	>	>	Viudo	Insuficiencia mitral	Idem.
Bias Gaitán	>	6	>	Párvulo	Tuberculosis generalizada	Jorge Juan, 5.
José María Escudero	1	>	>	Idem	Viruela confluyente	Palafox, 21.
Luis Idona	>	11	>	Idem	Idem	Jardines, 38.
Saturnino Sahagún	>	6	>	Idem	Meningitis cerebral	Princesa, 37.
Manuel Rielbes	>	9	>	Idem	Bronquitis capilar	Valencia, 4.
Feto masculino	>	>	>	>	>	Travesía de Balón, 2.
Idem	>	>	>	>	>	Carretera de Andalucía, 62.
Doña Gregoria Clemente	37	>	>	Casada	Tuberculosis pulmonar	Aguila, 31.
Juliana Hernando	4	>	>	Párvulo	Difteria faríngea	Ronda de Toledo, 4.
Concepción Arana	43	>	>	Viuda	Broncopneumonía	Montera, 16.
Valentina López	1	>	>	Párvulo	Idem	Pacífico, 14.
Gabriela Guzmán	17	>	>	Soltera	Pulmonía grippal	Masón de Paredes, 30.
Lucía Cotina	>	1	>	Párvulo	Eclampsia	Cruzada, 4.
Sotera Ramos	39	>	>	Casada	Tuberculosis pulmonar	L. Gasca, 31.
Francisca Botella	21	>	>	Soltera	Comoción cerebral	Travesía de las Vistillas, 18 (judicial).
Benita Mora	1	>	>	Párvulo	Raquitismo	Doctor Fourquet, 30.
Olvido Malta	32	>	>	Casada	Tuberculosis pulmonar	Atocha, 11.
Felisa Vilches	4	>	>	Párvulo	Broncopneumonía	San Vicente, 13.
María T. Fe	>	1	>	Idem	Coqueluche	Espos y Mina, 1.
Andrea Herrera	>	7	>	Idem	Idem	García de Paredes, 8.
Juana de Burgos	>	>	22	Idem	Enterocolitis	Inclusa.
Agustina Ruiz	84	>	>	Viuda	Derrame seroso cerebral	Dulces, 12.
Josfa Rodríguez	4	>	>	Párvulo	Fiebrón gangrenoso facial	Lavapiés, 27.
Mercedes Arellano	>	9	>	Idem	Viruela confluyente	Ferrocarril, 10.
María Olmedilla	>	9	>	Idem	Meningitis tuberculosa	Zurita, 23.
Juana Golbano	57	>	>	Casada	Cáncer mamario	San Miguel, 14.
Teresa Puch	3	>	>	Párvulo	Sarampión	Gobernador, 18.
Analeta García	32	>	>	Casada	Insuficiencia valvular	Muñoz, 3.
Isabel Ochoa	2	>	>	Párvulo	Fiebre tifoidea	Plaza de la Villa, 4.
Antonia Cardona	47	>	>	Soltera	Broncopneumonía	Arrieta, 7.
Amada Guerrero	1	>	>	Casada	Viruela confluyente	Unión, 4.
Francisca Suárez	38	>	>	Párvulo	Fiebre tifoidea	Palma baja, 52.
Benigna Paredes	37	>	>	Viuda	Tuberculosis pulmonar	Travesía de Fúcar, 19.
Carmen Gato	1	>	>	Idem	Bronquitis	Atocha, 43.
María J. Muñoz	83	>	>	Párvulo	Fiebre tifoidea	San Vicente, 9.
Manuela Rodríguez	64	>	>	Idem	Sin diagnóstico	Carranza, 19.
Julia Sepúlveda	1	>	>	Idem	Tabes mesentérica	Mira el Sol, 12.
Feto femenino	>	>	>	>	>	Encomienda, 22.
Idem	>	>	>	>	>	Hospital Provincial.

Resumen por causas de las defunciones.

SEXO	ENFERMEDADES (1)																				TOTAL GENERAL									
	INFECIOSAS				INFECTO-CONTAGIOSAS										COMUNES															
	Paludismo	Actinomicosis	Pelagra	Otras	Viruela	Sarampión	Escarlatina	Etiopias	Tifoides	Influenza o gripe	Puerperales	Difteria	Coqueluche	Lepra	Sifilis	Gáberico	Hidrofobia	Colera	Fiebre amarilla	Peste		Otras	Cancerosas	Accidentes de la dentición	En el parto	Accidentes de la dentición	Respiratorio	Digestivo	Genito-urinario	Locomotor
Varones	>	>	>	>	2	1	>	>	>	>	>	>	>	3	>	>	>	>	>	>	6	2	1	6	6	2	5	1	23	29
Mujeres	>	>	>	>	2	1	>	3	1	>	2	1	6	>	>	>	>	>	>	>	16	1	2	1	5	1	2	3	15	32
TOTALES	>	>	>	>	4	2	>	3	1	>	2	1	9	>	>	>	>	>	>	22	1	4	2	11	7	2	7	4	38	61

Resumen de las defunciones por distritos.

1.º PALACIO		2.º UNIVERSIDAD		3.º CENTRO		4.º HOSPICIO		5.º BUENAVISTA		6.º CONGRESO		7.º HOSPITAL		8.º INCLUSA		9.º LATINA		10.º AUDIENCIA		DEPÓSITO Judicial		TOTAL GENERAL			
Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	TOTAL	
1	2	3	3	1	1	5	3	4	4	3	4	6	5	4	4	4	3	1	3	4	>	>	29	32	61

Madrid 2 de Julio de 1896.—El Subsecretario, Marqués del Vadillo.

(1) Se ha adoptado esta clasificación atendiendo á la acción administrativa que debe ejercitarse en el régimen sanitario de la legislación vigente; y en este sentido, las enfermedades consignadas en el grupo de infecciosas exc. en toda medida sanitaria con relación á las personas y á las cosas de su uso; así como las del grupo de infecto-contagiosas implican la necesidad de ejecutar las disposiciones establecidas sobre aislamiento de las personas y desinfección de las materias contaminadas y de las habitaciones de los enfermos.
 (2) En esta casilla se consignarán las defunciones ocurridas por accidente, homicidio, suicidio y ejecuciones de pena capital.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de la Guardia civil.

RELACION de los servicios prestados por la fuerza del Cuerpo en todo el mes de la fecha respecto á la guardería forestal.

COMANDANCIAS	Denuncias por hurto de maderas y leñas.	Denuncias por corta de árboles y leñas.	Denuncias por extracción de frutos.	Roturaciones.	Número de delincuentes por daños en los montes y frutos.	DENUNCIAS							TOTAL de denuncias.	TOTAL de delincuentes aprehendidos.	TOTAL de cabezas de ganado que pastaban sin autorización.
						POR GANADO PASTANDO SIN AUTORIZACIÓN, EXPRESANDO EL NÚMERO DE CABEZAS Y ESPECIES Á QUE CORRESPONDEN									
						Lanar.	Cabrio.	Vacuno.	De cerda.	Caballar.	Mular.	Asnal.			
Madrid.....	1	1	>	>	3	1.203	1.240	70	>	5	2	3	17	3	2.523
Guadalajara.....	2	4	1	>	10	5.495	218	>	>	>	>	>	15	24	5.713
Segovia.....	5	38	2	>	88	373	39	>	>	>	>	>	50	91	412
Toledo.....	1	>	2	>	7	540	190	74	10	38	>	>	7	23	852
Cuenca.....	21	3	4	>	38	4.593	647	3	>	>	44	4	35	50	5.291
Ciudad Real.....	4	1	1	>	42	50	200	79	27	2	>	>	56	>	358
Gerona.....	1	>	1	>	2	>	>	>	>	>	>	>	2	2	>
Barcelona.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Lérida.....	3	4	>	1	6	140	15	2	>	>	>	>	10	1	157
Tarragona.....	8	2	>	1	15	>	>	4	>	>	>	>	10	>	4
Córdoba.....	>	1	3	>	5	536	166	23	11	3	100	33	19	5	872
Sevilla.....	1	3	7	1	16	1.327	1.030	83	198	19	43	115	80	33	2.815
Cádiz.....	>	>	>	>	>	112	312	24	194	17	5	21	22	>	685
Huelva.....	>	18	2	>	46	>	87	66	59	2	>	4	29	13	218
Valencia.....	7	12	10	5	34	478	165	51	>	>	>	18	19	34	712
Castellón.....	1	2	3	>	6	85	>	>	>	>	>	>	2	2	85
Baleares.....	2	2	1	>	14	221	77	5	51	>	>	>	22	14	354
Pontevedra.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Lugo.....	>	1	>	>	4	>	>	>	>	>	>	>	1	4	>
Coruña.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Orense.....	>	>	>	>	>	80	>	>	>	>	>	>	1	>	80
Huesca.....	3	1	3	>	12	89	2	7	>	>	>	>	14	19	98
Teruel.....	13	75	>	6	94	1.741	58	>	>	>	>	2	112	94	1.801
Zaragoza.....	2	>	4	3	9	109	42	>	>	>	>	>	4	4	151
Granada.....	3	4	2	1	13	400	509	>	>	>	>	1	5	5	952
Jaén.....	5	6	3	1	>	1.434	394	72	30	>	>	>	42	>	1.930
Valladolid.....	5	18	>	1	26	10.496	400	42	>	>	>	9	47	101	10.947
Zamora.....	>	>	>	>	>	78	>	>	>	>	>	>	2	>	78
Salamanca.....	1	>	>	2	15	>	766	>	>	>	>	>	8	15	766
Ávila.....	2	8	1	>	23	200	275	42	>	>	>	>	16	23	517
Oviedo.....	>	>	>	3	1	>	>	>	>	>	>	>	2	>	>
León.....	2	5	>	3	5	1.616	>	151	>	3	>	>	15	3	1.770
Palencia.....	>	>	>	>	>	1.205	36	>	>	>	>	>	3	7	1.241
Badajoz.....	6	5	4	1	24	2.456	172	>	587	5	16	3	29	12	3.239
Cáceres.....	1	3	>	4	6	3.345	934	280	576	75	>	>	22	63	5.210
Logroño.....	10	16	1	>	74	1.943	1.610	13	>	23	>	>	23	53	3.589
Burgos.....	8	29	4	>	90	432	256	130	>	6	>	2	49	102	826
Santander.....	12	14	>	3	54	>	>	6	>	>	>	>	31	55	6
Soria.....	15	4	>	>	19	3.996	3.130	472	9	21	39	15	26	22	7.682
Vizcaya.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Gipúzcoa.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Alava.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Navarra.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
14.º Tercio... { Norte.....	>	>	>	>	4	2.163	513	>	>	3	8	32	7	48	2.719
{ Sur.....	>	>	>	>	>	>	1	>	>	>	>	>	1	>	1
Alicante.....	1	1	5	1	24	60	60	>	>	>	>	>	8	24	120
Murcia.....	1	10	5	1	33	492	127	>	>	>	>	>	6	6	619
Albacete.....	1	2	6	>	13	1.772	368	>	>	>	>	>	22	26	2.140
Málaga.....	6	9	14	>	12	1.945	2.112	86	420	14	9	11	193	12	4.597
Almería.....	2	>	>	>	3	59	193	>	10	>	>	2	11	>	264
Guardias jóvenes.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
TOTAL.....	156	302	89	33	888	51.264	16.344	1.785	2.182	273	266	275	1.095	993	72.394

NOTA. Se han efectuado además 221 denuncias por infracción á la ley de Caza.

Madrid 31 de Mayo de 1896.—Hay un sello que dice: Dirección general de la Guardia civil.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Dirección general de Hacienda.

ESTADO de lo recaudado en las Aduanas de la isla de Puerto Rico durante el mes de Abril de 1893, comparado con igual periodo del año anterior.

Table with 7 columns: ADMINISTRACIÓN LOCAL DE LA, DERECHOS arancelarios de importación, EXPORTACIÓN, DERECHOS de carga, descarga, embarque y desembarque de viajeros, DEPÓSITO MERCANTIL, MULTAS Y COMIBOS, DERECHO transitorio de 10 por 100 a los derechos de importación, TOTAL, OBSERVACIONES. Rows include Capital, Ponce, Mayagüez, etc.

Madrid 30 de Junio de 1893.—El Jefe del Negociado, Manuel G. Aguilar.—V.º B.º—El Director general, Vila Vendrell.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno civil de la provincia de Cáceres.

Obras públicas.—Expropiaciones.

Ignorándose el paradero de D. Francisco de Paula Márquez, Apoderado de Doña Manuela de Llata y Márquez, propietaria de la finca núm. 7, entre las que deben ser expropiadas en el término municipal de esta capital con motivo de la construcción del trozo 3.º de la carretera de Cáceres á Badajoz, y en cumplimiento de lo que para este caso previene el artículo 42 del reglamento para la ejecución de la ley de Expropiación forzosa de 19 de Enero de 1879, se inserta en el presente edicto la hoja de aprecio que ha redactado el perito de la Administración, de los terrenos que se expropian á la mencionada propietaria, á quien se hace saber la obligación que tiene de contestar dentro del plazo de quince días, contados á partir de la publicación de este edicto en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, aceptando ó recusando lisa y llanamente la oferta que se le hace, así como la de presentar en este último caso, y dentro del mismo plazo, la hoja de tasación que se menciona en el párrafo segundo del art. 27 de dicha ley; entendiéndose que se conforma con la cantidad ofrecida si no contestare dentro del plazo señalado.

Hoja de aprecio de la finca señalada en la relación con el número 7.

D. Francisco Mañas Bernabéu, perito nombrado en representación de la Administración del Estado.

Certifico que á Doña Manuela de la Llata, vecina de Madrid, con motivo de la ejecución de la obra de utilidad pública arriba expresada, se le ocupa en la finca llamada Corral de los Torres, término municipal de Cáceres, partido judicial de ídem, la extensión superficial de 86 áreas, 63 centiáreas, en terreno abierto de tercera clase, de monte bajo, y se encuentran en dicha superficie un alcornoque de segunda clase y otro de tercera, cuya finca figura en la relación detallada y correlativa de todas las que se expropian, y en el plano con el número de orden 7.

La cabida total de la finca es 320 hectáreas, y sus linderos son: Norte, Malanda. Sur, Gavilanes. Este, Malanda. Oeste, Jaramediana.

El producto de renta por cada año de toda la finca es de 2.000 pesetas.

La contribución que por la misma se paga, 76 pesetas 51 céntimos.

La riqueza imponible, conforme al resultado de los datos oficiales obtenidos, está representada por la cantidad de 432 pesetas.

La cuota de contribución que corresponde á la zona objeto de la expropiación, según los últimos reportes, deduciéndola por la riqueza imponible, asciende á 21 céntimos de peseta.

La expropiación interesa á la finca, dividiéndola en dos grandes porciones.

Y habiendo calculado el valor en renta y venta de la superficie que ha de expropiarse, así como todo cuanto la ley y reglamento previenen debe tenerse en cuenta para su justiprecio, incluso el 3 por 100 como precio de afectación, conceptos el perito que suscribe puede ofrecerse al propietario para la adquisición del inmueble y demás que va expresado en la cantidad de 294 pesetas 47 céntimos.

Cáceres 24 de Abril de 1896.—El Perito del Estado, Francisco Mañas.

Lo que se hace público para conocimiento del interesado y demás efectos.

Cáceres 10 de Junio de 1896.—El Gobernador, Federico Belmonte. 1779—M

Habiéndose ausentado de esta capital D. Francisco de Paula Márquez, apoderado de Doña Manuela de la Llata y Márquez, dueño de la finca núm. 1, que en parte ha de ser expropiada con motivo de la construcción del trozo 4.º de la carretera de Cáceres á Badajoz, por el puerto del Clavín; y como quisiera que también se ignorara el domicilio de dicha señora, he dispuesto, en armonía con lo que dispone el art. 39 de la ley de Expropiación forzosa, prevenir por medio del presente anuncio á la dueña de la finca citada que si en el plazo de quince días no nombra otro apoderado que la represente en el expediente de expropiación que se está instruyendo en

este Gobierno civil, se considerará válida toda notificación que se dirija al Síndico del Ayuntamiento de esta ciudad.

Cáceres 10 de Junio de 1896.—El Gobernador, Federico Belmonte. 1779—M

Diputación provincial de Castellón.

Pliego de condiciones para el arriendo de la cobranza del contingente provincial.

1.º El contrato tiene por objeto la recaudación de toda la provincia de los cupos señalados á los Ayuntamientos por contingente provincial de cada año, con inclusión del 10 por 100 de sus débitos atrasados respectivos hasta la terminación del contrato, así como todos aquellos contratos que pudieran concertarse en lo sucesivo para aumentar la recaudación de estos atrasos. La Diputación, ó Comisión provincial en su caso, se reserva el derecho de conceder condonas y moratorias en casos de calamidades extraordinarias, previa instrucción del oportuno expediente.

2.º La duración de este contrato será de tres años económicos, á partir del de 1896 á 97, terminando en 30 de Junio de 1899, pero continuando la cobranza de las cuotas correspondientes al ejercicio de 1898 á 99 y anteriores durante el periodo de ampliación, ó sea hasta 31 de Diciembre de dicho año.

Este contrato podrá prorrogarse por periodos de uno ó más años por mutuo consentimiento de las partes, pero si tres meses antes del día 30 de Junio de 1899 no se hubiera convenido la renovación del contrato, la Diputación quedará en libertad completa respecto al contratista para adjudicar nuevamente este servicio en subasta pública ó realizarlo en la forma que considere más oportuna.

3.º El contratista se compromete á realizar el servicio en la forma siguiente:

A. La cobranza se efectuará por trimestres, dentro del segundo mes de cada uno. Al efecto, la Contaduría entregará al arrendatario, en el primer mes del trimestre, una relación detallada de las cantidades que deben ingresar los Ayuntamientos por su cuota de contingente corriente y por el 10 por 100 de los atrasos consignados en el presupuesto provincial como ingreso corriente correspondientes á dicho período.

B. El contratista establecerá una oficina en esta ciudad, cuyo domicilio hará público por medio del Boletín oficial de la provincia, que tendrá abierta durante las mismas horas que lo estén las de la Diputación, con el necesario personal, y á falta de dicho contratista, estará éste representado por persona suficientemente capaz y autorizada con poder bastante, del cual entregará aquél en la Contaduría de la Diputación una copia autorizada y otra simple, pudiendo entenderse esta Corporación con dicho representante en todos los casos é incidentes á que dé lugar la ejecución del contrato.

Los Ayuntamientos ingresarán directamente en la Depositaria de fondos provinciales las cantidades que satisfagan por el todo ó parte de sus débitos. De las cantidades que ingresen los pueblos se dará por la Contaduría diariamente una relación al contratista.

C. La recaudación voluntaria tendrá lugar desde el día 5 al 30 del segundo mes de cada trimestre. Cuatro días antes de empezar aquélla, el contratista pasará á los Ayuntamientos un aviso escrito, haciéndoles saber las cantidades que han de satisfacer en el trimestre y los días en que pueden verificarlos sin apremio. De haber expedido estos avisos dará cuenta á la Diputación en el mismo día. Los Ayuntamientos que ingresen en la época fijada dos terceras partes de los débitos que los correspondan por su cuota trimestral, podrán ingresar la tercera parte restante dentro del tercer mes del trimestre. Esto no obstante, los Ayuntamientos podrán ingresar antes del plazo expresado el importe de dicho plazo y además todas las cantidades que quieran, aunque excedan del mismo.

D. Terminado el segundo ó tercer mes del trimestre, según los casos, el contratista presentará á la Diputación una relación de los Ayuntamientos que no hubieran satisfecho sus cuotas, y la Diputación, ó en su defecto la Comisión provincial, acordará en la primera sesión que celebre la expedición de apremio contra los morosos, nombrando Comisionados á las personas que proponga el contratista. Estos apremios no podrán levantarse por la Corporación provincial mientras exista el descuberto.

Transcurrido el plazo de recaudación voluntaria no se admitirá ingreso por el cupo trimestral veniente, si no con intervención del contratista, y sólo se admitirán en la caja provincial los ingresos que adendan los Ayuntamientos morosos, cuando al tiempo de verificarlos hagan entrega al mismo tiempo de las dietas y recargos correspondientes al apremio que les correspondan satisfacer. Las cantidades que hagan efectivas los comisionados de apremio por la vía ejecutiva, se ingresarán dentro de tercero día en las arcas de la Corporación provincial. A este efecto, la Diputación ó la Comisión

provincial en su caso, tendrán derecho á llamar á sí los expedientes instruidos.

Si algunos expedientes de apremio de los presentados por el contratista al verificarse la liquidación anual resultasen ineficaces por mala dirección ó faltas en la tramitación, les serán devueltos, para que en el plazo de dos meses subsane los defectos cometidos, y si no lo verificase, serán de su cuenta las cantidades á que asciendan.

El contratista queda exento de las responsabilidades que puedan surgir por no deducirse oportunamente la de los Concejales y Alcaldes, y por la no expedición de los despachos de apremio para conseguir la recaudación de los descubiertos que las Corporaciones municipales tengan.

Los apremios no se suspenderán si no por causa legalmente justificada, y siempre previa audiencia verbal ó por escrito del contratista, el cual, en el caso de suspensión y mientras dure ésta, queda relevado de toda responsabilidad en cuanto á las sumas que adeude el Ayuntamiento apremiado y de ingresar en la caja de la provincia la parte que le corresponda en las entregas trimestrales.

En toda suspensión de apremio se exigirá el pago de las dietas devengadas por el agente, y sin la presentación del resguardo que acredite haberlas ingresado en la caja de fondos provinciales, no surtirá efecto la suspensión.

En el caso de que los expedientes de apremio sufran alguna suspensión por causa independiente de la voluntad del contratista, se entenderá que se concede á éste una prórroga igual al tiempo que dure la suspensión, para terminar los expedientes á que queda afecto.

4.º El contratista se obliga á hacer ingresar á todos los Ayuntamientos de la provincia hasta el cuarto mes inclusivo de cada año económico, el 15 por 100 del total de las cantidades que les correspondan satisfacer por el cupo anual y atrasos, con arreglo al oportuno documento que para este efecto expedirá la Contaduría de fondos provinciales hasta el séptimo mes de cada año económico, hará ingresar á todos los Ayuntamientos por lo menos hasta el 30 por 100 de la misma cantidad antes expresada. Hasta el décimo mes de cada año económico, hará ingresar hasta el 45 por 100 del referido total. Y dentro del primer mes siguiente á la terminación del año económico, ó sea dentro del mes de Julio siguiente á la terminación de aquél, completará ingresando en arcas provinciales hasta el 70 por 100 por lo menos del total repetido, si es en el primer año de la contrata, y hasta el 80 por 100 en los dos años siguientes del contrato; caso de prorrogarse el contrato de arriendo de la cobranza del contingente, se señalará en el convenio de prórroga el tanto por ciento que el contratista habrá de hacer ingresar en cada uno de los plazos antes señalados y en su totalidad.

Si no hubiere ingresado el contratista las cantidades mencionadas en los plazos fijados, la Diputación podrá disponer de la fianza para cubrir la suma que faltare, quedando el contratista obligado á reponerla en el término de diez días.

Las cantidades que en cumplimiento á lo preceptuado en el párrafo anterior anticipe el contratista, les serán devueltas tan pronto como los Ayuntamientos ingresen en Caja cantidades correspondientes al período á que se refiere el anticipo.

A este efecto, tan pronto se verifique el ingreso, la Ordenación de pagos acordará la restitución.

La falta de cumplimiento por parte de la Ordenación de pagos de lo antes prevenido, relevará al contratista de sus obligaciones.

5.º Por las cantidades no ingresadas por los Ayuntamientos dentro del año económico deberá instruir el arrendatario los correspondientes expedientes de apremio hasta el tercer grado inclusivo, antes de terminar el primer mes del año siguiente, haciendo efectivas las responsabilidades dentro del periodo de ampliación.

Si no lo hiciera así, será responsable á la Diputación de las cuotas que deben representar aquellos.

Si el contratista hubiera de ingresar alguna cantidad al terminar el periodo de ampliación ó prórroga que se le conceda por razón de las suspensiones de los expedientes de apremios ajenos á la voluntad de aquél, quedará subrogado en todos los derechos de la Diputación para cobrar lo que ésta hubiera dejado de percibir y que hubiera ingresado el contratista.

6.º El premio de recaudación que se ofrece al contratista es el de 4 por 100 de la suma de todas las cantidades que los Ayuntamientos ingresen en la Caja por el concepto de repartimientos corrientes y atrasados, que son objeto de este contrato.

Además percibirá también el contratista las dietas y recargos que devengue, según las disposiciones legales vigentes por la instrucción de los expedientes de apremio.

El premio de cobranza de cada trimestre se liquidará terminado éste y el mes siguiente dentro del que deben quedar ingresadas las cantidades convenidas.

Si transcurridos ocho días no se hubiera hecho el pago al

contratista, éste quedará desligado de seguir gestionando el cobro del contingente hasta tanto se le abone el premio de cobranza.

La Diputación, ó Comisión provincial en su caso, entenderán en las cuestiones que se susciten entre los Ayuntamientos y el contratista sobre liquidación de dietas y los Agentes ejecutivos.

7.^a La fianza provisional para tomar parte en la licitación será de 5.000 pesetas, que habrán de constituirse en metálico ó efectos de la Deuda pública al tipo de la última cotización oficial publicada en la GACETA DE MADRID, debiendo serlo en la Caja general de Depósitos.

La fianza definitiva será de 30.000 pesetas, y deberá constituirse en alguno de los establecimientos de la misma clase que el expresado en el párrafo anterior.

8.^a Las faltas en que incurra el contratista se corregirán con multas de 50 á 250 pesetas, que impondrá la Corporación provincial, y se harán efectivas gubernativamente de las cantidades que en metálico ó valores haya consignado como fianza. Cuando esta consista en valores y sufran éstos un demérito del 25 por 100 sobre el tipo de la cotización que sirvió de base para la constitución de dicha fianza, deberá el contratista reponerla, previo aviso, dentro del plazo de diez días.

9.^a Siempre que para los efectos de la condición anterior, ó para suplir la falta de recaudación con arreglo á la condición 4.^a de este pliego, se extraiga del todo ó parte de la fianza del contratista, deberá reponerse por éste en el plazo improrrogable de diez días. Transcurrido este término sin haberlo verificado, se declarará rescindido el contrato con pérdida de la fianza á favor de la provincia, y sin perjuicio de las demás acciones que procedan.

10. Si en cualquier tiempo del que comprende el contrato fuese modificada la organización económica de la provincia de tal modo, que por efecto de la reforma no pudiera subsistir aquél, se tendrá por rescindido de hecho y de derecho, y se practicará una liquidación en la que se cargarán al contratista todas las cantidades que los pueblos hubieran debido ingresar hasta aquella fecha por las cuotas que son objeto del arrendamiento, y se le abonarán todas las sumas ingresadas en la Caja provincial por los mismos conceptos, así como también el importe de los descubiertos que justifique hallarse persiguiendo por la vía de apremio, siendo de su cargo satisfacer la diferencia que resulta.

11. Sobre la inteligencia, cumplimiento, rescisión y efectos de este contrato, regirá el Real decreto de 4 de Enero de 1883, y en caso de que hubiesen de intervenir los Tribunales provinciales contenciosos, el de Castellón.

12. Los recaudadores y comisionados subalternos nombrados por la Diputación, á propuesta del contratista, actuarán bajo la exclusiva responsabilidad y dependencia del arrendatario, sin que tengan personalidad alguna para con la Diputación provincial, y sujetándose estrictamente á los preceptos de la ley y á lo estipulado en este contrato.

13. Siempre que lo estime conveniente la Diputación ó Comisión provincial pedirá al arrendatario liquidación ó rendición de cuentas, que éste queda obligado á presentar en el plazo que se le señale.

De igual modo se reserva la Diputación ó Comisión, en su caso, el derecho de inspección la contabilidad de la Agencia recaudadora, tanto en sus libros como en los expedientes y demás documentos que radiquen en la misma, pudiendo girar para este fin á las oficinas de la Agencia cuantas visitas estime oportunas, y quedando obligado el contratista, ó su representante en defecto de él, á la exhibición de los libros y documentos citados.

CONDICIONES TRANSITORIAS

14. La subasta se celebrará doble y simultáneamente, en Madrid, en la Dirección general de Administración local, ante el funcionario designado por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, y en Castellón, en el salón de sesiones de la Diputación, bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, con asistencia del Vocal elegido por la Corporación, el día 14 de Agosto próximo, á las dos de la tarde. Asistirá también á una y otra Notario público.

15. La licitación tendrá por objeto la rebaja del tipo del 4 por 100 que se ofrezca como premio de cobranza al contratista, con arreglo á la condición 6.^a

16. Las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.^o, ajustadas al adjunto modelo y firmadas por el licitador ó por personas autorizada con poder bastante, se presentarán en pliegos cerrados, en que se incluirá además la cédula personal del proponente ó su apoderado y el documento que acredite haber constituido el depósito necesario para tomar parte en la subasta.

17. El acto de la subasta y la adjudicación provisional del remate y definitiva se ajustarán en su forma y trámites á lo preceptuado en los artículos 16, 18, 19 y 20 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, siendo aplicables las demás disposiciones del mismo á la inteligencia y efectos de este contrato.

18. Hecha la adjudicación definitiva se requerirá al rematante para que en el término de diez días presente el documento que acredite haber elevado la fianza hasta la cantidad que dispone la condición 7.^a, y hecho así, se le señalará día y hora para que comparezca á otorgar la correspondiente escritura ante el Notario que designe la Corporación.

Si dejan de cumplir alguna de estas obligaciones, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio suyo, con las consecuencias que determina el art. 23 del citado Real decreto.

19. Serán de cuenta del contratista todos los gastos que origine la celebración de la subasta, publicación de anuncios y otorgamiento de la escritura de contrato, incluso la entrega de la primera copia de ésta á la Diputación.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., mayor de edad, habitante en... calle..., núm., por sí (ó en representación de D. N. N., avecinado en... calle..., núm.) se comprometo á prestar el servicio de recaudación del contingente provincial en los pueblos de la provincia de Castellón durante los años económicos de 1896 á 1899, con estricta sujeción al pliego de condiciones publicado en la GACETA DE MADRID (ó Boletín oficial de dicha provincia), correspondiente al día..., percibiendo como premio de cobranza el... (tanto en letra) por ciento sobre las cantidades que recaude.

(Fecha y firma.)

Colegio de Corredores de Comercio de Valencia.

Sindicatura.

Admitida á D. Francisco Royo Molins la renuncia de su cargo de Corredor de Comercio de esta plaza, y debiendo procederse á la devolución de la fianza constituida por el mismo,

la Junta sindical de este Colegio, cumpliendo con lo establecido en el art. 67 del reglamento interno de Bolsas, lo anuncia al público para que dentro del plazo de seis meses puedan hacerse ante los Tribunales las reclamaciones que procedan.

Valencia 17 de Junio de 1896.—El Sindico Presidente, Juan Domingo Fandos.—El Contador Secretario, Juan Piquer. X—24

Estación General de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Harese.—Calixte Armau, Carrera, 6. Rouen.—Comte de Carally, Banquier. Escalona.—Eisa García, Rubio, 7, segundo. Cádiz.—Luís Bascole. San Miguel, 8. Córdoba.—Librada Hita, Arco Santa María, 21, primero derecha,

NOROESTE

Córdoba.—Bernabé Cornejo, Ambulancia Sanitaria. Navia.—Pedro Canedo, calle Quintana, 23, entresuelo.

NORTE

Allorss.—Argeles, Abascal, 37, segundo. Posego.—Carmen Martínez, Monteleón, 19.

OESTE

Escorial.—Laureano Ramos, Zamora, 26.

ESTE

Balmaseda.—Doña Brígida Gorra, Serrano, 23, núm. 6.

Madrid 4 de Julio de 1896.—El Jefe del Cierre, Francisco Morejón.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Alcaldía constitucional d Lena.

En cumplimiento de lo acordado por el Ayuntamiento y Junta de asociados, se anuncia al público la vacante de la plaza de Médico titular de este concejo de Lena, con residencia en esta villa y con el haber anual de 2.000 pesetas.

Los aspirantes presentarán sus instancias acompañadas de la correspondiente hoja de estudios y del título profesional ó copia autorizada del mismo en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de treinta días, á contar desde la fecha de la inserción del presente anuncio.

Consistoriales de Lena (provincia de Oviedo) 1.^o de Julio de 1896.—El Alcalde, Cayetano Moral. X—26

Alcaldía constitucional de Morata de Tajuña.

Aprobado por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia el proyecto de construcción de Casa Ayuntamiento y Escuelas en esta villa de Morata de Tajuña, esta Corporación municipal ha acordado anunciar la subasta de las obras que habrán de realizarse para llevarlo á efecto; debiendo sujetarse aquélla á las prescripciones del Real decreto de 4 de Enero de 1883, y celebrarse bajo el tipo de 66.137.19 pesetas á que asciende el total presupuesto, y condiciones facultativas y económicas que obran en el proyecto, insertándose las últimas á continuación.

Dicho proyecto, planos y demás documentos se hallan de manifiesto en los puntos en que ha de celebrarse la subasta durante el término de este anuncio.

La subasta será simultánea, en Madrid, en la Dirección general de Administración (Ministerio de la Gobernación), y en la Casa Consistorial de este pueblo, el día 13 de Agosto próximo, y hora de las dos de la tarde.

Morata de Tajuña.—El Alcalde, Manuel Sánchez Salcedo.

Condiciones económicas.

Artículo 1.^o En el contrato y subasta para las obras de construcción de la Casa Ayuntamiento y Escuelas y demás que corresponda hasta su recepción definitiva, se observarán estrictamente todas las prescripciones del Real decreto de 4 de Enero de 1883, que trata de las obras provinciales y municipales.

Art. 2.^o El contratista reconocerá en el Arquitecto de distrito, como Inspector de las obras, el derecho de despedir á los operarios que creyese no cumplieran, y él desechará los materiales que no sean iguales á las muestras que al empezar la obra traerá el contratista á la aprobación de dicho Arquitecto Inspector, y quedarán en su poder para la aprobación ó cotejos á que hubiere lugar.

Art. 3.^o Será de cuenta del contratista los gastos que se originen, tanto en la ejecución total del proyecto como en los reconocimientos y en el suministro de útiles necesarios para el trabajo.

Art. 4.^o El contratista reconocerá al Arquitecto Inspector la facultad de nombrar una cuadrilla de operarios, cuyos jornales serán señalados por éste y pagados por aquél semanalmente, sin que pueda despedir á ninguno de ellos sin manifestar al Arquitecto los motivos de queja que hubiere, para que éste determine lo conveniente; debiendo, por el contrario, ser preferidos á otros cualesquiera hasta el fin de la obra.

Art. 5.^o Si el contratista, en cualquier caso, rehusase obedecer al Arquitecto ó lo demorase sin causas justas, éste lo hará constar por medio de testigos, y hará continuar los trabajos á cualquier precio por cuenta y riesgo del contratista, pudiendo éste ser excluido de la obra, caso de que así se juzgase necesario; mas de ningún modo puede el contratista retirar de la obra á ningún operario, herramientas, maderas, cuerdas, aparejos, andamios, castillejos, apeos ni ninguna clase de efectos que le pertenezcan, y que continuarán sirviendo hasta finalizar los trabajos.

Art. 6.^o Si por cualquiera circunstancia resultase litigio sobre propiedad, servidumbres, medianerías, falta de cumplimiento de estas condiciones ó se suspendiese la obra de orden de la Autoridad, no podrá el contratista pedir indemnización alguna por el tiempo que se tarde hasta que la Autoridad civil ó facultativa resuelva lo conveniente.

Art. 7.^o Si el litigio proviene del contratista, éste abonará al Arquitecto Inspector, según tarifa, cualquier reconocimiento ú otro trabajo, como los honorarios por dietas hasta terminado el asunto que por dicha causa se asignó.

Art. 8.^o Si el contratista se viese obligado á causar algún desperfecto en la propiedad ajena, deberá restablecerla al mismo estado y forma que lo encontró.

Art. 9.^o El contratista tendrá siempre en la obra una copia autorizada del proyecto, para que con ella puedan resolverse las consultas ó dudas que hubiere.

Art. 10. Se nombrará una Comisión mixta del Ayuntamiento y mayores contribuyentes, para que con carácter administrativo tome nota é inspeccione los materiales que tengan que ser liquidados al peso ó á la medida, y suministre estas notas para las liquidaciones correspondientes.

Art. 11. La obra se empezará á los veinte días de aprobada la subasta y hecha la escritura, empezando á contar desde esta fecha el plazo para la ejecución.

Art. 12. Veinte días antes de terminado el plazo á que se refiere el artículo anterior, ó al de prórroga concedido por justa causa por el Arquitecto de distrito, el contratista avisará por oficio al Alcalde de la localidad y al Arquitecto Inspector, hallarse en el plazo de terminación de obra, para que, puesto en conocimiento de la Excmo. Diputación provincial, designe, si tiene á bien, facultativo que haga la recepción provisional; si pasado este plazo la Corporación provincial no hubiere acordado nada, el Arquitecto de distrito verificará la recepción dicha. Lo mismo se hará para la definitiva.

Art. 13. El contrato se hace á riesgo y ventura para el rematante, sin que por ninguna causa pueda pedir alteración del precio ó su rescisión, no teniendo derecho á recibir indemnización alguna y si á cobrar el importe de las unidades de obra recibidas por el Arquitecto Inspector á los precios de presupuesto, con la rebaja hecha en la subasta; sometiéndose á los Tribunales del domicilio de la Corporación contratante y renunciando á su fuero y domicilio.

Art. 14. Los plazos en que se satisficrá al contratista el importe del remate serán seis; el primero de 16.500 pesetas, dentro del presente ejercicio económico de 1895-96, por hallarse consignado en el presupuesto municipal adicional al ordinario vigente; el segundo 10.000 pesetas, dentro del ejercicio económico de 1896-97, consignadas igualmente en el presupuesto ordinario formado para dicho acto, y el resto en cuatro plazos iguales en los cuatro ejercicios económicos sucesivos, para lo cual se incluirá en los respectivos presupuestos la suma que á cada uno corresponda; advirtiéndose que si el Ayuntamiento pudiera adelantar el importe de uno ó de los cuatro plazos indicados, se descontará al contratista el 6 por 100 anual de la cantidad que se le entregue.

Art. 15. Será obligación del rematante pagar de su cuenta los gastos de anuncios, escritura, copia de ésta para la Corporación contratante, así como los derechos del Notario en la subasta, y en general, todos los que ocasione la misma.

Art. 16. El tiempo para ejecutar las obras será de diez meses, contado á lo más desde los veinte días de aprobado el remate, en cuyos veinte días se hará la escritura y todos los documentos y operaciones que por la ley el contratista tenga que verificar.

Art. 17. El plazo de garantía será un año, que empezará á contarse desde el día de la recepción provisional, y terminado se hará la definitiva.

Art. 18. Para tomar parte en la subasta, que será simultánea en Morata y en el Ministerio de la Gobernación, y cuyo tipo es de 66.137 pesetas 19 céntimos, se hará un depósito provisional de la cantidad de 3.306 pesetas 85 céntimos, 5 por 100 del total del presupuesto de contrata, que se constituirá en la Caja municipal, en la general de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales, en metálico ó en efectos públicos, siendo de advertir que éstos, sean los que fuesen, sin excepción, se tomarán al precio de cotización oficial publicada en la GACETA del día en que se constituya el depósito; y que el rematante ampliará dicho depósito hasta llegar á la cantidad de 9.920 pesetas 57 céntimos, 15 por 100 del tipo del remate.

Art. 19. Las proposiciones se harán por pliegos cerrados, y cada licitador presentará su proposición, extendida en un pliego de papel del sello 12.^o, como el modelo adjunto, tal como se expresa en el Real decreto de 4 de Enero de 1883, para contratación de servicios provinciales y municipales, y acompañada de su cédula personal y del resguardo del depósito para tomar parte en la subasta.

Modelo de proposición.

D., natural de..., de... años de edad, vecino de..., con cédula personal de clase..., núm., de profesión..., expedida en... de... de 189...; se comprometo á ejecutar el proyecto de obras de construcción de Casa Ayuntamiento y Escuelas á que se contrae esta subasta, con baja de... por 100 en los tipos unitarios de precios del presupuesto, aceptando incondicionalmente cuanto se expresa en todo el proyecto.

(Fecha y firma.)

Alcaldía constitucional de San Baudilio de Llobregat.

Por acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia, tomado en sesión del día de ayer, en virtud del resultado negativo producido por la subasta verificada en 28 de Junio último, de los derechos de pasaje por el puente-palanca sobre el rio Llobregat, de propiedad municipal, se verificará una segunda subasta, que tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 26 de los corrientes, de once á doce de la mañana, por los expresados derechos de pasaje de los once meses comprensivos, desde las ocho de la mañana del día 1.^o de Agosto próximo hasta 1.^o de Julio de 1897, á la misma hora.

La subasta tendrá lugar bajo mi presidencia, con asistencia de la Comisión de Hacienda, con arreglo al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría municipal, modificado en los extremos siguientes:

El tipo de la subasta es el de 25.800 pesetas anuales, ó sean 23.483 34 pesetas por los once meses.

Las proposiciones deberán presentarse durante la primera media hora, en pliego cerrado, en papel correspondiente y con la cédula personal del interesado, acompañando el resguardo de haber depositado en la Caja municipal el 5 por 100 del tipo de subasta, ó sean 1.174.17 pesetas, que deberá elevarse al 10 por 100 para el que resulte rematante.

Las personas que hagan depósito provisional tendrán obligación ineludible de hacer proposición que cubra las cuatro quintas partes del tipo, de lo contrario, perderán la mitad del depósito verificado, que quedará á favor del Erario municipal.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., habitante en..., enterado del pliego de condiciones para el arriendo de los derechos de pasaje del puente-palanca, de esta villa, desde 1.^o de Agosto hasta 1.^o de Julio de 1897, se comprometo á tomarlo de su cuenta, por la cantidad de... pesetas (en letra).

San Baudilio de Llobregat 2 de Julio de, 1896.—El Alcalde Presidente, Pablo Mariré — P. A. del A. G., Lorenzo Garrigosa y Barrele, Secretario interino.

Alcaldía constitucional de Vich.

Aprobado por el Excmo. Ayuntamiento y Junta municipal de mi presidencia el pliego de condiciones para la subasta del alumbrado público en esta ciudad por medio de la luz eléctrica, queda señalado el día 17 de Agosto próximo, á las dos de la tarde, para el expresado acto, que se celebrará simultáneamente en Madrid, en la Dirección general de Administración (Ministerio de la Gobernación), bajo la presidencia del funcionario que tenga á bien designar el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, y en estas Casas Consistoriales ante una comisión del Ayuntamiento presidida por el suscrito ó un delegado suyo con intervención de un Notario público.

Las proposiciones deberán presentarse en pliegos cerrados, con sujeción al adjunto modelo y extendidos en papel del sello 12.º, expresándose en letras con claridad y sin enmiendas la cantidad propuesta, cuyos pliegos, juntamente con la cédula personal y el documento que acredite haberse constituido el depósito provisional, serán entregados en el acto de la subasta, en la que se observarán las disposiciones que para este caso determina el Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Vich 16 de Abril de 1896.—El Alcalde, José Font y Manxarel.

Pliego de condiciones para la subasta del alumbrado público por medio de la electricidad en la ciudad de Vich.

1.ª Se concede privilegio exclusivo para el alumbrado público de la ciudad de Vich por medio de la luz eléctrica y por un periodo de diez años, á contar desde el día 1.º de Junio de 1897, en que deberá comenzar dicho alumbrado.

2.ª Durante dicho periodo, ninguna persona, Empresa ni Sociedad podrá tender cables, alambres ni tuberías en la vía pública al objeto de producir ni transmitir fluido eléctrico de cualquier sistema que sea con destino al alumbrado público de la ciudad, entendiéndose por tal todo el pagado por fondos municipales.

3.ª El contratista establecerá por su cuenta la fábrica para producir el alumbrado y hará la transmisión, ya sea aérea, ya subterránea, en los puntos que el Ayuntamiento determine; suministrará y colocará las lámparas, candela bros, máquinas, dinamos y cuanto sea necesario para el buen alumbrado público.

4.ª Las máquinas, aparatos y demás que se emplean, así al hacer la instalación, como después durante el tiempo de la contrata, deberán proceder de fabrica acreditada. El Ayuntamiento podrá hacerlos examinar por persona perita, y rechazar los que no reúnan las debidas condiciones, á juicio de dicha persona.

5.ª El contratista podrá colocar en las fachadas de las casas los aisladores, cables, soportes, conmutadores y demás aparatos que sean necesarios para el objeto de este alumbrado, y será de su cuenta la reparación de los desperfectos que en aquéllos se causen por dicha colocación; en caso preciso, tratará el Ayuntamiento de obtener la declaración de utilidad pública para los efectos de la expropiación forzosa.

6.ª La reparación de los daños, aunque sean causados por mano ajena, serán de cuenta del contratista; pero la Alcalá interpondrá su autoridad y los medios de que dispone, así para evitar en lo posible que se causen tales daños, como para descubrir al causante de los mismos y entregarlos á los Tribunales para que le exijan la responsabilidad criminal en que haya incurrido.

7.ª El contratista suministrará, instalará, pondrá en condiciones de hacer servicio, entretendrá y conservará por su cuenta todo el material y útiles de instalación, lo cual queda en libertad de adquirir el Ayuntamiento á la terminación del contrato por el precio de la tasación que por dos peritos y tercero, en su caso, entonces se practique.

8.ª El alumbrado se verificará por medio de 200 lámparas incandescentes y 15 luces de arco voltaico. La lámpara se entiende y habrá de ser de 16 bujías y el arco de 500 bujías. Así las lámparas como los arcos se colocarán en los puntos que determine el Ayuntamiento. Este podrá en cualquier tiempo, durante la contrata, aumentar ó disminuir la intensidad de algunas lámparas, como y también cambiar las de arco por incandescentes ó viceversa, sin aumento ó variación en el precio si el número total de wats consumidos no excede de los que representen 200 lámparas y 15 arcos al principio de este artículo expresados. Los gastos que estas variaciones ocasionen, serán de cuenta del Ayuntamiento. También podrá el Ayuntamiento aumentar el número de luces así incandescentes como de arco, como y también hacer que alumbrén más horas de las señaladas, aumentándose entonces el precio de contrata en la proporción que al número de luces ó horas añadidas corresponda.

9.ª El alumbrado se encenderá todos los días del año treinta minutos después de puesto el sol, y quemará hasta las doce de la noche. En ocho días del año que fijará el Ayuntamiento, estará encendido hasta el amanecer. En los demás días, desde las doce de la noche hasta el amanecer, el contratista deberá tener encendidas 60 lámparas ó faroles guías colocados en los puntos que designe la Corporación municipal.

10. El contratista se encargará de encender las luces, así como de la limpieza y conservación de los aparatos, siendo también de cuenta del mismo, en las de arco, el coste de los carbones, reguladores, etc., etc.

11. Los cables serán cubiertos, si han de transmitir corrientes alternativas; podrán ser libres si sólo transmiten corrientes continuas, pero en este último caso únicamente podrán pasar por ellos corrientes de 120 volts.

12. El precio será el de 20 000 pesetas anuales, que satisfará el Ayuntamiento por mensualidades vencidas. Si este pago se retrasase dos meses, se abonará al contratista el interés del 6 por 100 de las mensualidades no satisfechas. En las liquidaciones para el pago se hará la deducción de las horas en que una ó varias luces hayan quedado extinguidas, así como de las multas que imponga la Alcaldía por faltas en el servicio.

13. Si por cualquier causa que no sea fuerza mayor dejare de lucir el alumbrado eléctrico, el contratista deberá tener 300 luces encendidas en la forma y sitios en que las tenga establecidas el Ayuntamiento al inaugurarse el alumbrado eléctrico, ó en su defecto, ingresará en las arcas municipales el duplo de lo que en otro caso hubiera debido percibir por la luz eléctrica.

14. El contratista suministrará la luz necesaria á las oficinas y dependencias del Municipio, y éste abonará su importe al precio á que resulte cada lámpara del alumbrado público. No obstante, si el contratista estableciera para los particulares un precio menor, éste regirá también para el Ayuntamiento respecto de la luz que consuma en sus oficinas y demás dependencias.

15. Se reputan faltas leves: 1.ª, el apagarse menos de la

décima parte de las luces; segunda, la falta de limpieza en los aparatos; 3.ª, las oscilaciones de luz y falta de corriente; y 4.ª, el descuido ó retraso en reparar los desperfectos. Estas faltas se castigarán con multa de 5 á 50 pesetas.

16. Se considerarán faltas graves: 1.ª, la repetición por diez veces en un mes de cualquiera de las faltas leves; 2.ª, el apagarse más de la décima parte de las luces; 3.ª, el estar más de diez días sin funcionar la luz eléctrica. Estas faltas se castigarán con multa de 100 á 200 pesetas.

17. Serán causa de rescisión de este contrato:

Primera. La repetición de diez faltas graves durante un año.

Segunda. El negarse el contratista á establecer el número de lámparas que el Ayuntamiento exija, con arreglo á la condición 8.ª.

Tercera. El negarse asimismo el contratista á introducir las mejoras y perfecciones que se alcancen en esta clase de alumbrado y sean exigibles, con sujeción á la condición 19.

Cuarta. La demora por un semestre en el pago de las cantidades que deba percibir el contratista.

La parte que por su culpa haya dado lugar á la rescisión del contrato, abonará á la otra la indemnización de los daños y perjuicios que la rescisión le ocasione.

18. El contratista podrá suministrar luz á los particulares, haciendo para ello la instalación y contratos que estime convenientes, sin que por ello pueda ser gravado con arbitrios municipales durante el tiempo de la contrata. También estarán exentos de arbitrios todos los materiales necesarios ó que se empleen en la instalación y producción del alumbrado público.

19. El contratista se obligará á emplear en la instalación los aparatos más perfeccionados y á introducir durante el tiempo de la contrata las modificaciones ó variaciones que resulten con perfeccionamiento del alumbrado eléctrico. El Ayuntamiento abonará los daños y perjuicios que se originen al contratista á juicio de peritos nombrados por ambas partes cuando las referidas modificaciones hayan sido reclamadas por el Ayuntamiento y resulten perjudiciales para el contratista.

20. La inauguración del alumbrado público por medio de la electricidad tendrá lugar en 1.º de Junio de 1897.

21. Al cumplimiento de este contrato responderán, el concesionario con los aparatos, fabrica, motores y mensualidades, y el Ayuntamiento con sus ingresos; á cuyo fin la Corporación municipal consignará en el presupuesto de cada año la cantidad necesaria para este servicio.

22. Los gastos de remate, anuncios, escritura y demás á que se refiere el art. 8.º del Real decreto de 4 de Enero de 1883, serán de cargo del contratista.

23. El contratista se someterá á los Tribunales del domicilio de la Corporación municipal que sean competentes para conocer de las cuestiones que puedan suscitarse.

24. Para tomar parte en la subasta es preciso consignar ó acreditar haber consignado en la Caja municipal de Vich ó en la general de Depósitos de Madrid ó en su sucursal en la provincia de Barcelona, como fianza provisional, la cantidad de 1 000 pesetas en metálico ó en efectos públicos al precio de cotización oficial del día en que se constituya el depósito, la cual se devolverá luego de terminada la subasta á los licitadores á quienes no se adjudique el remate. El contratista, dentro de los cinco días de adjudicado el remate, deberá ampliar dicho depósito en calidad de fianza definitiva hasta la cantidad de 4.000 pesetas, que le será devuelta luego de terminada la instalación. En caso de no hacerse ésta ó de no terminarse por todo el día 1.º de Junio de 1897, la expresada fianza definitiva cederá en beneficio de los fondos municipales.

25. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, redactados en castellano, con sujeción al modelo que se inserta al final, expresándose en letra las cantidades y especificando con claridad las mejoras que el proponente ofrezca introducir en el servicio, dentro siempre del pliego de condiciones.

26. La subasta se verificará en Vich ante el Sr. Alcalde y Comisión nombrada al efecto, y en Madrid bajo la presidencia que designe el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, observándose en dicho acto las reglas contenidas en el art. 16 y demás aplicables al caso del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

27. Serán rechazadas las proposiciones que contengan precio mayor del señalado en la condición 12.ª que contravengan ó se opongan á alguna otra de las condiciones de este pliego.

28. El remate se adjudicará provisionalmente al autor de la proposición que resulte más ventajosa. Si en la doble subasta que se ha de celebrar, resultaren igualmente ventajosas las proposiciones de los dos rematantes provisionales, se observará la tramitación que señala el art. 18 del citado Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Vich 16 de Marzo de 1896.—El Alcalde, José Font y Manxarel.—El Secretario, Miguel Borsameli.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal que acompaña, señalada de núm....., enterado del anuncio y condiciones insertos en la GACETA DE MADRID de..... y en el Boletín oficial de Barcelona, fecha..... para contratar el alumbrado público por medio de la luz eléctrica en la ciudad de Vich, se comprometo á tomar á su cargo este servicio por la cantidad de..... pesetas anuales, acompañando la carta de pago del depósito provisional para tomar parte en la subasta.

(Fecha y firma.)

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados eclesiásticos.

LEON

Nos D. José Fernández Bendicho, Doctor en Derecho civil y canónico, Presbítero, Canónigo Arcipreste de la Santa Iglesia Catedral de esta ciudad, Provisor y Vicario general de la misma y su Obispado, por el Excmo. é Ilmo. Sr. Obispo de la diócesis, etc. etc.

En virtud del presente se cita y llama á D. Joaquín Tomé, Capellán de la fundada por D. Domingo de Lera, en el pueblo de Castroñe, de esta diócesis, y cuyo domicilio se ignora, para que en el término de treinta días, contados desde la inserción, se presente á residir la citada capellanía; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que en derecho proceda; pues así lo tiene acordado en providencia

de 20 de Abril último, por ante mí el Notario mayor que suscribe.

Provisorato del Obispado de León 3 de Junio de 1896 = Doctor José Fernández Bendicho.—Licenciado Rufino Bautista Vigil. X—25

Juzgados militares.

ALGECIRAS

D. Luis Cossi González, Comandante del regimiento Infantería de la Reina, núm. 2, y Juez instructor del expediente formado contra el soldado de dicho regimiento Manuel Vera Sevilla por la falta grave de primera desertión.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Manuel Vera Sevilla, soldado de la primera compañía del primer batallón expedicionario del regimiento Infantería de la Reina, número 2; natural de Huertos Jafas, provincia de Málaga, hijo de Miguel y de Dolores, de veintiocho años, de oficio sastre, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, color trigüeño, frente regular, boca firme, barba poca, armarcial, producción buena, señas particulares ninguna, cuya estatura es un metro 700 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el Boletín oficial de la provincia de Málaga y GACETA DE MADRID, comparezca en esta plaza en el cuartel de Escopeteros, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden superior se le sigue por la falta grave de primera desertión; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en su busca y captura, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Algeciras á 14 de Junio de 1896.—El Juez instructor, Luis Cossi.—El Secretario, Baldomero Verza. 1769—M

D. Vicente Losada Sampedro, Capitán de Infantería de Marina y Juez instructor de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primera vez á Bernardo González y Antonia Fernández, padres de Alejandro González Fernández, vecinos de La Línea, ó parientes muy cercanos de dicho individuo, para que en el término de treinta días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado á prestar declaración; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Algeciras 22 de Junio de 1896.—Vicente Losada.—Eduardo del Valle. 1764—M

D. Vicente Losada Sampedro, Capitán de Infantería de Marina y Juez instructor de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primera vez á los reos por el delito de contrabando José Orozco Jaime, hijo de Juan y Antonia, casado, de treinta años, natural de Marbella, vecino de La Línea; marinero, sin instrucción; Rafael Jordán Ruiz, hijo de José é Isabel, casado, marinero, de treinta y siete años, natural de Marbella, vecino de La Línea, sin instrucción; Alfonso Lara Pérez, hijo de Felipe y de María, de veinticinco años, casado, jornalero, natural de Marbella, vecino de La Línea, sin instrucción; Juan Parrado Moreno, hijo de Francisco y de Josefa, soltero, de veintiséis años, marinero, natural de Estepona, vecino de La Línea, sin instrucción; Salvador Sánchez Gambero, hijo de Juan y de Josefa, soltero, marinero, de veintiocho años, natural de Marbella; vecino de La Línea, sin instrucción; Diego Martín González, hijo de Diego y de Isabel, de cuarenta y seis años, natural de Manilva, casado, marinero, vecino de La Línea, sin instrucción; y Juan Sánchez Moreno, hijo de Jerónimo y de Catalina, casado, de cuarenta y tres años, sin instrucción, natural de Estepona, vecino de La Línea, para que en el término de treinta días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se presenten ante este Juzgado á ampliar sus inquisitivas; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Algeciras 22 de Junio de 1896.—Vicente Losada.—Eduardo del Valle, Secretario. 1765—M

D. Vicente Losada Sampedro, Capitán de Infantería de Marina y Juez instructor de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por el presente, y en uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas, cito, llamo y emplazo por tercera vez al procesado por delito de contrabando Juan García del Valle, hijo de Francisco y de Catalina, de veinte años, soltero, jornalero, natural y vecino de Benaolán, para que en el término de diez días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado para notificarle sentencia recaída en la sumaria que se le instruyó por dicho delito; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Algeciras 25 de Junio de 1896.—Vicente Losada.—Francisco Raffo, Secretario. 1767—M

D. Vicente Losada Sampedro, Capitán de Infantería de Marina, y Juez instructor de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por el presente, y en uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas, cito, llamo y emplazo por segunda vez al reo por delito de contrabando Esteban Carrasco Fernández, hijo de Esteban y de Francisca, soltero, de quince años, marinero, natural y vecino de Los Barrios, para que en el término de veinte días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado para ser notificado y requerido al pago de multa que le fué impuesta; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Algeciras 25 de Junio de 1896.—Vicente Losada.—Francisco Raffo, Secretario. 1768—M

D. Vicente Losada Sampedro, Capitán de Infantería de Marina, y Juez instructor de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por el presente, y en uso de las facultades que me conce-

den las Reales Ordenanzas, cito, llamo y emplazo por primera vez al reo por delito de contrabando José Ucda Guerrero, hijo de Andrés y Ca.alina, natural de Estepona, de cincuenta y cinco años, marinero, vecino de Los Barrios, con residencia en Palmóns, para que en el término de treinta días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado para notificarle superior decreto auditorio del Excmo. S. Ilmo. Sr. Capitán general del Departamento, recaído en la sumaria que se le siguió por dicho delito; apercibido que si no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Alicinas 27 de Junio de 1896.—Vicente Lasada.—Francisco Rallo, Secretario. 1766—M

BARCELONA

D. Camilo Lorenz Cardial, primer Teniente del segundo batallón del regimiento de Infantería de Luchana, núm. 28, y Juez instructor nombrado por el Excmo. Sr. General, segundo jefe de este cuarto Cuerpo de Ejército, en el expediente que me halla instruyendo contra el soldado del depósito de bandera y embarque para Ultramar, en Barcelona, Mariano Marsal Calvet, por el grave delito de primera deserción;

Usando de las facultades que me concede el Código de Justicia militar, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado del depósito de bandera y embarque para Ultramar, de esta plaza, Mariano Marsal Calvet, que desertó el día 31 de Mayo último, natural de Gracia (Barcelona) hijo de Luis y de Francisca, de veintinueve años de edad, estado soltero, estatura un metro 575 milímetros, sus señas las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, aire marcial, producción buena, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de Jaime I, en el local que ocupan las oficinas del depósito de Ultramar de esta plaza, á mi disposición; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo señalado será declarado en rebeldía, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado desertor Mariano Marsal Calvet, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes á los cuarteles de Jaime I, en el local que ocupan las oficinas del depósito de Ultramar de esta capital y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dada en Barcelona á 17 de Junio de 1896 = Camilo Lorenz. 1774—M

D. Salvador Caballero Amador, Comandante de Infantería agregado á la zona de reclutamiento de Barcelona, número 60, y Juez instructor del expediente seguido de orden del Excmo. Sr. Capitán general de este cuarto Cuerpo de Ejército contra el recluta Ginés Mascuicha Calvo por el delito de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Ginés Mascuicha Calvo, soldado de la Caja de reclutas, excedente de cupo del último reemplazo del año 1895 de la zona de reclutamiento número 60, natural de la villa de Gracia, provincia de Barcelona, hijo de Pedro y de Adelaida, avacindado en San Martín de Provensals, partido del Norte, Capitanía general de Cataluña, de edad veinte años, cuatro meses y un día, de oficio jornalero, estado soltero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba ídem, boca regular, color sano, frente despejada, aire marcial, producción buena, de un metro 613 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito calle de Codols, núm. 9, tercero, segunda puerta, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que de orden del Excmo. Sr. General en Jefe de este Cuerpo de Ejército se le sigue con motivo de no haberse presentado á la concentración para su destino á Cuerpo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Ginés Mascuicha Calvo, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes á las prisiones militares de esta capital y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dada en Barcelona á 19 de Junio de 1896.—El Comandante, Juez instructor, Salvador Caballero. 1775—M

D. Salvador Caballero Amador, Comandante de Infantería agregado á la zona de reclutamiento de Barcelona, número 60, y Juez instructor del expediente seguido de orden del Excmo. Sr. Capitán general de este cuarto Cuerpo de Ejército contra el recluta José Borrás Moragas por el delito de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á José Borrás Moragas, soldado de la Caja de reclutas, excedente de cupo del último reemplazo del año 1895, de la zona de reclutamiento núm. 60, natural de la villa de Gracia, provincia de Barcelona, hijo de Juan y de Josefa, avacindado en Gracia, partido de las Afueras, Capitanía general de Cataluña, edad diez y nueve años, once meses y diez días, de oficio jornalero, estado soltero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, color sano, frente despejada, de un metro 595 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito calle de Codols, número 9, tercero, segunda puerta, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Excmo. Sr. General en Jefe de este Cuerpo de Ejército se le sigue con motivo de no haberse presentado á la concentración para su destino á Cuerpo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido José Borrás Moragas, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á las prisiones militares de esta capital y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Barcelona á 19 de Junio de 1896.—El Comandante, Juez instructor, Salvador Caballero. 1776—M

D. Salvador Caballero Amador, Comandante de Infantería agregado á la zona de reclutamiento, núm. 60, y Juez instructor del expediente seguido de orden del Excmo. Sr. Capitán general de este cuarto Cuerpo de Ejército contra el recluta José Calabuig Ortega, por el delito de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Calabuig Ortega, soldado de la Caja de reclutas excedente de cupo del último reemplazo del año 1895, de la zona de reclutamiento, núm. 60, natural de la villa de Gracia, provincia de Barcelona, hijo de Salvador y Josefa, avacindado en Gracia, partido de las Afueras, Capitanía general de Cataluña, edad diez y nueve años, diez meses y once días, de oficio estucador, estado soltero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba regular, boca regular, color sano, frente despejada, estatura un metro 665 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito calle de Codols, núm. 9, tercero, segunda puerta, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Excmo. Sr. General en Jefe de este Cuerpo de Ejército se le sigue con motivo de no haberse presentado á la concentración para su destino á Cuerpo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido José Calabuig Ortega, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes á las prisiones militares de esta capital, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Barcelona á 19 de Junio de 1896.—El Comandante, Juez instructor, Salvador Caballero. 1771—M

D. Gregorio Arnal Ramos, Capitán del batallón Cazadores de Alfonso XII, núm. 15, y Juez instructor del mismo.

No habiendo verificado su presentación el día 24 de Marzo último en la zona de reclutamiento de Mataró el recluta excedente de cupo Alberto Deyx Vendrell, hijo de Francisco y de Dolores, natural de Tordera, de diez y ocho años, de oficio sastre, soltero, estatura un metro 700 milímetros, cuyas señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz aguileña, barba creciente, boca regular, color sano, frente regular, aire marcial, producción buena, sin ninguna señal particular;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo al dicho Alberto Deyx Vendrell, para que en el término de treinta días, desde la fecha de la publicación de esta requisitoria, se presente en el cuartel de San Fernando que en el barrio de la Barceloneta de Barcelona ocupa el batallón, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y en caso de ser habido lo presenten en el cuartel de San Fernando existente en la Barceloneta y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Barcelona 22 de Junio de 1896.—El Capitán, Juez instructor, Gregorio Arnal. 1772—M

D. Manuel Faceras Cagigás, Capitán del batallón Cazadores de Alfonso XII, núm. 15, y Juez instructor del mismo.

No habiendo verificado su presentación el día 24 de Marzo último en la zona de reclutamiento de Mataró, el recluta excedente de cupo Joaquín Puig Vieta, hijo de Esteban y de Catalina, natural de Tordera, de veintinueve años, de oficio labrador, soltero, estatura un metro 540 milímetros, sus señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, color sano, sin ninguna señal particular;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo á dicho Joaquín Puig Vieta, para que en el término de treinta días, desde la fecha de la publicación de esta requisitoria, se presente en el cuartel de San Fernando, que en el barrio de la Barceloneta de Barcelona ocupa el batallón, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y en caso de ser habido lo presenten en el cuartel de San Fernando, existente en la Barceloneta y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Barcelona 22 de Junio de 1896.—El Capitán, Juez instructor, Manuel Faceras. 1773—M

Juzgados de primera instancia.

ALICANTE

D. Federico de Castro y Lelema, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación hago saber que en este Juzgado y por actuación del que refrenda se instruye causa por el delito de hurto frustrado contra Manuel Guzman Pedrero, hijo de Tomás y Balbina, de treinta y seis años de edad, viudo, peluquero, natural de Almagro, vecino de Valencia, en la calle de Cervantes, núm. 20, ignorándose su actual paradero, en cuyo sumario se acordó expedir la presente requisitoria por la que en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo, en su caso, con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado en las cárceles de esta capital.

Y para que se persone en el mismo á responder de los cargos que le resultan en dicha causa se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en los Boletines oficiales de esta provincia, los de Ciudad Real y Valencia y GACETA DE MADRID; apercibido que si no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley por su rebeldía.

Dada en Alicante á 26 de Junio de 1896.—Federico de Castro Ledesma.—Por su mandado, Salvador Pérez. J—4682

BAENA

D. Nicolás Company Márquez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Esteban Bujalance Ariza se instruye sumario por el delito de incendio contra Demetrio Sillero Pérez, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.) ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresara, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que si no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de el procesado Demetrio Sillero Pérez, vecino de Zagra, habitante en el Cortijo del Puerto, cuyo actual paradero se ignora.

Dada en Baena á 25 de Junio de 1896.—Nicolás Company. El actuario, Esteban Bujalance. J—4683

D. Nicolás Company Márquez, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente encargo á todas las Autoridades civiles, militares y á la policía judicial practiquen activas y eficaces diligencias para la busca de las caballerías y escopetas que á continuación se expresarán, las cuales han sido robadas en la madrugada del día 24 del actual en el cortijo del Salobra, término de Luque, que labra Alfonso Ortiz Jiménez, vecino de dicha villa, y á quien pertenecen aquéllas, y en caso de ser habidas las pondrán á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren si no justifican su legítima adquisición.

Dado en Baena á 26 de Junio de 1896.—Nicolás Company.—El actuario, Esteban Bujalance.

Señas de las caballerías.

Una mula de catorce años, pelo castaño, lunares blancos en los costillares del aparato, marca escasa sin hierro.

Otra mula de seis años, castaña, marcada, con un lunar blanco muy pequeño en la nalga izquierda.

Una potra de dos años, entrepelada, manos de la marca y sin hierro.

Señas de la escopeta.

Es de sistema antiguo, de pistón, punto de plata, con ramos y letras del mismo metal, baqueta de madera, año de su fabricación 1860. J—4684

DAROCA

D. Arturo Lorente Lario, Juez municipal Letrado de esta ciudad, ejerciente de instrucción de la misma y su partido.

Por el presente se cita y llama á dos hombres desconocidos, cuyas señas se expresan á continuación, que en la tarde y noche del 31 de Mayo último estuvieron en Valafich, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de ésta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan en este Juzgado á prestar declaración en causa que se sigue por robo frustrado en la casa de Pedro Cubero Roma; bajo apercibimiento que si no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial se sirvan proceder á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido de los indicados sujetos, poniéndolos á disposición de este Juzgado.

Dado en Daroca á 25 Junio de 1896.—Arturo Lorente.—De su orden, Heliodoro Domenech.

Señas.

El uno, que tenía barba, era alto, de unos treinta años, color blanco, pelo y barba negros, los ojos y cejas también negros, la nariz algo chata, boca pequeña, racio y corpulento, y vestía pantalón, chaleco y chaqueta color café, camisa de verano con cordón en la pechera, sombrero fino, zapato rojo y reloj con cadena negra.

El otro desconocido, sin barba ó afeitado, era también alto, pero un poco más delgado que el anterior, moreno claro, pelo entrecano, nariz larga, boca regular y de una edad mayor de treinta años, y vestía chaqueta, chaleco y pantalón color verdoso, si bien estos últimos estaban remontados, faja de lana negra, camisa blanca, buina azul oscuro y zapato rojo. Uno y otro tienen el dialecto gallego. J—4685

GERGAL

D. Francisco Esteban y García, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á José Esteban Mérguez, natural y vecino de Tabernas, hijo de José y Dolores, de treinta y un años de edad, caído con la caña Rodríguez, á fin de que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la Audiencia provincial de Almería á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre hurto; apercibido que si no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la prisión y conducción á disposición de referida Audiencia de dicho procesado.

Dada en Gergal á 26 de Junio de 1896.—Francisco Esteban.—Por su mandado, Antonio Zamora. J—4686

LAS PALMAS

D. Celeso Torres, Juez instructor del partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Juan Saverio Pulido y Sánchez, vecino que fué de Teror, y ausente hoy en ignorado paradero, á fin de que en el término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en el Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado de primera instancia á rendir declaración en el sumario que se sigue por allanamiento de morada; apercibido de que si no hacerlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dada en Las Palmas á 3 de Junio de 1896.—Celeso Torres.—De orden de S. S., Juan Calzico. J—4676

D. Celso Torres, Juez instructor del partido.
 Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado Manuel Suárez Perdomo, natural y vecino de Telde, hijo de José y de María, soltero, marchante, de veintidós años de edad, que ha sido procesado por lesiones y cumplió la condena que se le impuso, á fin de que comparezca en el término de treinta días ante este Juzgado para ingresar en las cárceles de este partido; apercibido de lo que haya lugar.
 Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de este partido, con las seguridades convenientes, de dicho procesado.
 Dado en Las Palmas á 5 de Junio de 1896.—Celso Torres.—De orden de S. S., Juan Cancio. J—4677

D. Celso Torres, Juez instructor del partido.
 Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado Juan Ramos y Olivares, natural de Arucas, y vecino de esta ciudad, de diez y nueve años de edad, hijo de Luis y de Juana, si bien se conoce á ésta por María García, soltero, sin apodo ni instrucción, para que en el término de treinta días comparezca ante este Juzgado, á objeto de ingresar en las cárceles de este partido; apercibido de pararle el perjuicio que haya lugar.
 Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles del partido con las seguridades convenientes de dicho procesado.
 Dado en Las Palmas á 5 de Junio de 1896.—Celso Torres. De orden de S. S., Juan Cancio. J—4678

LOJA

El Sr. Juez de instrucción de esta ciudad, en providencia del día de hoy, dictada en sumario criminal de oficio sobre hurto, ha dispuesto sea citado el testigo Pedro Castillo, vecino de Alhama, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en este Juzgado de instrucción, sito Cuesta de Sorlozano, núm. 2, dentro de los diez días siguientes á la publicación de la presente en el *Boletín oficial* y *GACETA DE MADRID*, á las doce de la mañana, con objeto de prestar declaración en dicho sumario.
 Y para la citación del Pedro Castillo, que deberá concurrir á este llamamiento, extiendo la presente en Loja á 22 de Junio de 1896.—El Secretario, Juan Lara. J—4687

LORCA

D. Antonio Campesino y Barrocal, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.
 Por el presente, que se insertará en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, se cita, llama y emplaza á Antonio García Sanchez, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que en término de diez días, á contar desde la inserción en dicha *GACETA*, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en causa criminal que instruyo por disparo y lesiones á José Maestro García; previniéndole que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar.
 Dado en Lorca á 26 de Junio de 1896.—Antonio Campesino.—El actuario, José Félix. J—4688

LLERENA

D. Manuel Pérez Porto, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.
 Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á los sujetos Manuel Pérez y Juan, conocido por el Malagueño, de oficios carboneros, para que dentro del término de diez días, contados al siguiente de aparecer inserta la presente en los *Boletines oficiales* de esta provincia, de la de Cáceres y Sevilla y en la *GACETA DE MADRID*, comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración indagatoria en causa que se le sigue por hurto de dos jumentos de la propiedad de José García, vecino de Azuaga.
 Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y remisión á este Juzgado de expresados sujetos, juntamente con los efectos y semovientes que en su poder se encuentren, pues en ello está interesada la más recta administración de justicia.
 Dada en Llerena á 22 de Junio de 1896.—Manuel Pérez Porto.—El Secretario, Manuel Martín. J—4679

MADRID—LATINA

D. Juan Carlos y Alix, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Latina de esta Corte.
 Por la presente cito, llamo y emplazo á un gitano llamado Manuel Jiménez Muñoz, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *GACETA DE MADRID*, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de prestar declaración de inquirir en causa contra el mismo por hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.
 Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas personales son: de diez y seis á diez y ocho años, alto, delgado, barbilampiño, y vista pantalón de pana, blusa, alpargatas y sombrero ancho, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.
 Madrid 27 de Junio de 1896.—J. Carlos y Alix.—El Escribano, Severiano de Diego. J—4693

MORON DE LA FRONTERA

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. Juez de instrucción de este partido en la causa que se sigue contra Cristóbal García García por hurto, se cita á Antonio Gordillo Morillo, vecino de la Puebla, para que comparezca en la sala audiencia de dicho Sr. Juez dentro de los ocho días siguientes al de la inserción de la presente en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, para prestar declaración en la indicada causa; bajo la prevención de pararle el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.
 Morón 27 de Junio de 1896.—José Delgado. J—4695

TOLEDO

D. Natalio Gumiel y Morago, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.
 Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Andrés Oliva del Saz, hijo de Miguel y de María, natural y vecino de Torrubia del Campo, casado, jornalero y de treinta

y cuatro años de edad, de estatura un metro 600 milímetros, peso 56 kilos, dimensión de las manos 19 centímetros, ídem de los pies 22, de ojos pardos, color moreno, pelo castaño, barba poblada, nariz y boca regulares, cara larga; vista pantalón de patén claro, americana y chaleco de ídem muy viejo, camisa blanca, alpargatas cerradas y gorra negra, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que se inserte esta requisitoria en el *Boletín oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID*, comparezca ante este Juzgado para ser emplazado en la causa que se le sigue en el mismo por lesiones; con apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar.
 Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, Guardia civil y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo en caso de ser habido, á mi disposición en la cárcel de este partido.
 Dada en Toledo á 24 de Junio de 1896.—Natalio Gumiel.—Por su mandado, Ventura Martín P. Vega. J—4681

UBEDA

D. Mauro Santiago y Portero, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.
 Hago saber que en el expediente que en este Juzgado se instruye á instancia del Procurador D. Sebastián Montero, en nombre de Antonia Martell Galej, de esta vecindad, en solicitud de que se la declare pobre para litigar, se ha dictado sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva son del tenor siguiente:
 «En la ciudad de Ubeda, á 7 de Mayo de 1895, el Doctor D. Mauro Santiago y Portero, Juez de primera instancia de la misma y su partido, en el incidente de pobreza solicitado por Antonia Martell Galej, mayor de edad, viuda, profesión la de su sexo, y de esta vecindad, para promover el juicio voluntario de testamentaria de su madre María Galej Martínez, representada al promover el incidente por el Procurador Don Francisco Tamayo López, y en virtud de la renuncia de éste; por D. Sebastián Montero y Herrera, y dirigida por el Letrado D. José María Montero, en cuyo incidente es parte el señor Abogado del Estado; y
 Vistos los artículos 13, 14, 15 y 30 de la ley de Enjuiciamiento civil;
 Fallo que debo declarar y declaro pobre á Antonia Martell Galej para litigar con sus hermanos los ya expresados en el resultando 1.º, y en su virtud, mando se ayude y defienda como tal pobre á la repetida Antonia Martell Galej, gozando de los beneficios que á los de su clase otorga el art. 14 antes citado; entendiéndose por ahora, y sin perjuicio de lo prevenido para su caso y tiempo en los artículos 38 y 39 de la misma ley.
 Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Mauro Santiago Portero.»
 Cuya sentencia fué publicada al siguiente día.
 Y en virtud de estar declarados rebeldes los demandados Lorenzo, Juan, María, Adela, Carolina, Matilde y Josefina Martell Galej, á petición de la parte actora se ha acordado, por providencia fecha de ayer, se inserte el presente en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, á los efectos legales correspondientes.
 Dado en Ubeda á 25 de Enero de 1896.—Mauro Santiago Portero.—Por su mandado, José Blanco. 282—P

NOTICIAS OFICIALES

Compañía Arrendataria de Tabacos.

Situación en 30 de Mayo de 1896.

ACTIVO		PASIVO	
	Pesetas.		Pesetas.
Electivo:		Capital.....	60.000.000
Banco de España: su cuenta corriente.....	1.321.564 99	Fondo de reserva, según el art. 34 de los estatutos.....	1.069.359 85
Representantes: su cuenta de efectivo.....	4.732.920 57	Fondo especial para las oscilaciones del precio de la fianza..	500.000
Depósitos generales: su cuenta de efectivo.....	3.417 97	Reserva para seguros contra incendios.....	400.000
Fábricas: su cuenta de efectivo.....	196.393 18	Reserva para contingencias de la fabricación y venta, averías, deterioros, etc.....	560.000
	6.254.296 71		2.529.359 85
Cartera: Efectos á cobrar.....	13.087.373 80	Ganancias y pérdidas.....	892.774 73
		Diferencia entre el valor en venta y el coste provisional de las labores existentes.....	46.359.635 49
Fondos públicos:		Producto de la renta:	
Fianza del contrato de arrendamiento del monopolio.....	9.554.249 90	Venta de labores.....	146.385.218 12
Foncos públicos de propiedad de la Compañía.....	2.866.269 60	Venta de envases usados.....	148.808 51
	12.420.519 50	Derechos de regalía... { Por particulares.....	604.150 14
Tabacos en rama:		{ Por la Compañía.....	2.973.752 78
Fábricas: por tabacos en rama.....	16.194.123 86		3.577.902 92
Depósitos generales: por tabacos en rama.....	12.574.561 04		150.111.929 55
Remesas en camino: por tabacos en rama.....	591.407 38		4.252.551 15
	29.360.095 28	Cuentas corrientes.....	9.000.000
Fabricación:		Representantes por giros á su cargo.....	300 51
Fábricas: por envases, empaques y útiles de fabricación.....	683.317 56	Efectos á pagar.....	16.376.581 52
Fábricas: por beneficios y perjuicios en primeras materias..	86.012 53	Tesoro público: por edificios, máquinas y enseres recibidos del mismo.....	19.125 80
Fábricas: por gastos generales de fabricación.....	1.715.298 84	Tesoro público: su cuenta de Giro mutuo.....	28.929.768
	2.484.628 93	Tabacos para su venta en comisión:	
Labores por su coste:		De Cuba.....	13.127.998 82
Labores de Cuba por su coste.....	579.719 32	De Filipinas.....	2.841.593 12
Labores á precio de venta:		De Canarias.....	174.836 13
Fábricas: por labores almacenadas.....	35.270.816 31	De Puerto Rico.....	49.769 76
Representantes: su cuenta de tabacos.....	48.400.457 09		16.194.197 83
Remesas en camino.....	1.895.578 77	Depositantes por fianzas.....	11.967.900
	85.566.852 17	Varias cuentas.....	558.883 39
Tesoro público: por entregas á cuenta del arrendamiento del monopolio.....	82.500.000	Producto de la renta del timbre.....	44.638.360 95
Tesoro público: por lo anticipado para la construcción de la Escudra.....	28.929.768	Libranzas del Giro mutuo en circulación.....	520 221
Tesoro público: por entregas á cuenta de los productos del Timbre.....	39.884.950 81	Dividendos.....	53.561 15
Tesoro público: por entregas á cuenta de los productos del Timbre.....	45.846.721 57		392.405.150 92
Coste provisional de las labores vendidas.....	16.376.581 52		
Edificios, máquinas y enseres de propiedad del Estado.....		RECAUDACIÓN COMPARADA	
Edificios, máquinas y enseres de la propiedad de la Compañía reintegrables por el Estado.....	3.216.054 42	Venta de tabacos y envases en el actual ejercicio... ..	146.534.026 63
Maquinaria y obras de construcción.....	890.334 25	Idem íd. íd. en igual período del ejercicio anterior.....	144.509.713 75
Comisos.....	156.757 82		
Muebles y enseres de la Compañía.....	357.116 83	Más en el ejercicio corriente.....	2.024.312 88
Gastos de administración (incluidos los de portes y venta de tabacos, los del resguardo y los de los depósitos).....	12.585.779 99		
Fianzas en depósito.....	11.967.600		
	392.405.150 92		

El Interventor, Santiago Rodero.—V.º B.º—El Presidente del Consejo de administración, C. Sánchez Bustillo. X—23

Banco Agrícola de la provincia de Segovia.

El Consejo de administración de este establecimiento ha acordado celebrar junta general extraordinaria de accionistas, en el local de la Sociedad, el día 22 del corriente, á las cuatro de su tarde.

Podrán concurrir á ella cuantos posean cinco ó más acciones, en los términos prefijados en el art. 35 de los Estatutos.

Segovia 2 de Julio de 1896.—El Director Gerente, Carlos de L. García. X—27

Compañía de los ferrocarriles Andaluces.

El cupón núm. 12, vencimiento 1.º de Agosto de 1896, de obligaciones 3 por 100 segunda serie, de la Compañía, será pagado, á partir del 1.º de dicho mes, á razón de pesetas 7'20, líquido de impuesto:

En París, en la Caja del Banco de París y de los Países Bajos, rue d'Antin, 3.

En Bruselas y Ginebra, en la Caja de la sucursal del Banco de París y de los Países Bajos.

En Madrid, á razón de pesetas 7'50 por cupón, con deducción de 0'28 por impuesto español, ó sea un líquido de pesetas 7'22, en la Caja del Crédit Lyonnais.

En Barcelona, á razón de pesetas 7'22 líquido por cupón, en la Caja de la Sociedad de Crédito Mercantil.

Los cupones que se cobren en España sufrirán el descuento de la contribución industrial, establecido por la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1892 y reglamento de 22 de Noviembre del mismo año, así como la nueva contribución, según el art. 56 de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1895.

Madrid 4 de Julio de 1896.—El Secretario del Consejo, Pablo de Gorostiza. X—21

Crédito Navarro.

Su situación el día 30 de Junio de 1896.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, Pesetas. Rows include Acciones emitidas, Caja: existencia en metálico, Préstamos con garantía de valores, Capital: 12.000 acciones de á 500 pesetas, etc.

El Tenedor de libros, Victoriano Larraga.—V.º B.º=El Administrador, Joaquín Riezu. X—22

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer no llovió en ninguna provincia.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 4 de Julio de 1896.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Rows for 6 mañana, 8 mañana, 1 del día, etc.

Table with columns: Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas, Oscilación barométrica, Altura (d. con respecto á la media anual, á las nueve horas de la noche), Lluvia en las últimas veinticuatro horas.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 4 de Julio de 1896.

Table with columns: LOCALIDADES, Altera barométrica, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Rows for S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, etc.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día de 4 Julio de 1896, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Días 3, Día 4. Rows include Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Idem id. serie E, etc.

Bolsas extranjeras.

PARIS 3 DE JULIO DE 1896

Table with columns: Fondos esp., Fondos fran., Consolidados ingleses. Rows include Deuda perpetua al 4 por 100 exterior, Idem id. interior, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: Plaza, Día, Beneficio. Rows include Albasete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, etc.

ANUNCIOS

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL año de 1896. — Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table with columns: Clasificación, Precio. Rows include Primera clase, Segunda ídem, Tercera ídem, En rústica.

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.— Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

CENSO DE LAS AGUAS MINERO MEDICINALES DE la Península é Islas adyacentes. Edición oficial.—Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID á PREZTA cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA

La Preciosa Sangre de Jesús, y San Numeriano, Obispo y confesor.

Cuarenta horas en las Descalzas Reales.

ESPECTÁCULOS

TEATRO DEL BUEN RETIRO.—A las ocho y media.—Función 25 de abono.—Turno impar.—L'Africana.—Intermedios en el jardín por la banda del Hospicio.

TEATRO DEL PRINCIPE ALFONSO.—A las ocho y tres cuartos.—Cuadros disolventes.—¡Eh! ¡á la plaza! —Folies Bergeres.—Cuadros disolventes.

A las cuatro.—Miss Helyett.—Cuadros disolventes.

TEATRO DE APOLO.—A las nueve.—Las mujeres.—Las malas lenguas.—¡Al agua, patos! —Las mujeres.

A las cuatro y media.—El rey que rabió.

TEATRO CIRCO DE COLON.—A las nueve.—Los puritanos.—Las hijas del Zebedeo.—¡Todo está muy malo! (diálogo).—El gorro frigio.

A las cuatro y tres cuartos.—¡Al agua, patos!—Todo está muy malo (diálogo).—Los puritanos.—Un gaito de Madrid.

TEATRO Y CIRCO DE PARISH.—A las cinco y nueve.—Compañía ecuestre, gimnástica, acrobática y cómica.—Dos grandes funciones en que tomarán parte todas las notabilidades y clowns de la compañía.

Entrada general, 50 céntimos.